



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/168/2024.

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ANA PATRICIA PERALTA DE LA
PEÑA Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA CARRILLO GASCA¹.

Chetumal, Quintana Roo, a dos de septiembre del año dos mil veinticuatro².

Resolución que determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, atribuidas a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y a diversos medios de comunicación.

GLOSARIO

Medios de Comunicación denunciados	EL MOMENTO QUINTANA ROO, EN MAYÚSCULAS QUINTANA ROO, NOTICARIBE PENINSULAR, QUINTA FUERZA, NOTICIAS TQROO (TRANSFORMAR QUINTANA ROO), DRV NOTICIAS, CANCÚN NOTICIAS, MARCRIX NOTICIAS MÉXICO, REVISTA ENTIDAD 32, CANCÚN AL DÍA, MACRONEWS, MACROPOLISQR, QUINTO PODER PERIODISMO CONSENTIDO Y AGENCIA DE NOTICIAS, INSPECTOR NOCTURNO OFICIAL, RUBRUM (ENCUESTADORA), NOTIQROO MX, PULSO CIUDADANO NOTICIAS Y PLAYA AL DÍA.
Denunciada / Ana Paty / Ana Peralta	Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

¹ **SECRETARIADO:** ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ Y CARLA ADRIANA MINGUER MARQUEDA.

COLABORADORA: MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA.

² En lo subsecuente en las fechas en las que no se haga referencia al año, se entenderá que corresponden al año dos mil veinticuatro.

Autoridad sustanciadora	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo
Actor / denunciante / quejoso	Leobardo Rojas López
Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo
Consejo Distrital	Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PES	Procedimiento Especial Sancionador
PRD	Partido de la Revolución Democrática
RAP	Recurso de Apelación
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo

I. ANTECEDENTES

1. Etapa de instrucción. De las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

- 1. Calendario Integral del Proceso.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para la renovación de los miembros de los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual

destaca para los efectos de la presente sentencia, lo siguiente:³

FECHA	ETAPA / ACTIVIDAD
03 de enero	Inicio del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos
05 de enero	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
19 de enero – 17 de febrero	Periodo de Precampaña de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos
18 de febrero – 14 abril	Periodo de Intercampaña
02 – 07 de marzo	Periodo para solicitar el registro de planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos
15 de abril – 29 de mayo	Inicio de la campaña
02 de junio	Jornada Electoral Local 2024
30 de septiembre	Conclusión del proceso electoral local ordinario

2. **Recepción del escrito de queja ante el Consejo Distrital.** El treinta y uno de marzo, se recibió en el Consejo Distrital 02 del Instituto un escrito de queja signado por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, por medio del cual denuncia a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como de los medios de comunicación denominados; EL MOMENTO QUINTANA ROO, EN MAYÚSCULAS QUINTANA ROO, NOTICARIBE PENINSULAR, QUINTA FUERZA, NOTICIAS TQROO (TRANSFORMAR QUINTANA ROO), DRV NOTICIAS, CANCÚN NOTICIAS, MARCRIX NOTICIAS MÉXICO, REVISTA ENTIDAD 32, CANCÚN AL DÍA, MACRONEWS, MACROPOLISQR, QUINTO PODER PERIODISMO CONSENTIDO Y AGENCIA DE NOTICIAS, INSPECTOR NOCTURNO OFICIAL, RUBRUM (ENCUESTADORA), NOTIQROO MX, PULSO CIUDADANO NOTICIAS, PLAYA AL DÍA, por la supuesta comisión de conductas que violan la normativa electoral.
3. Escrito que fue recibido por la Dirección Jurídica en fecha dos de abril.
4. **Solicitud de medidas cautelares.** En el mismo escrito de queja, el denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares en el tenor literal

³ Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

siguiente:

“1. Se ordene al Ayuntamiento de Benito Juárez el retiro de las publicaciones denunciadas, así como las de naturaleza similar, que se encuentren alojadas en su cuenta de red social de Facebook.

2. Se ordene a los denunciados EL MOMENTO QUINTANA ROO, EN MAYÚSCULAS QUINTANA ROO, NOTICARIBE PENINSULAR, QUINTA FUERZA, NOTICIAS TQROO (TRANSFORMAR QUINTANA ROO), DRV NOTICIAS, CANCÚN NOTICIAS, MARCRIX NOTICIAS MÉXICO, REVISTA ENTIDAD 32, CANCÚN AL DÍA, MACRONEWS, MACROPOLISQR, QUINTO PODER PERIODISMO CONSENTIDO Y AGENCIA DE NOTICIAS,INSPECTOR NOCTURNO OFICIAL, RUBRUM (ENCUESTADORA), NOTIQROO MX, PULSO CIUDADANO NOTICIAS, PLAYA AL DÍA, se abstengan de realizar cualquier acto que constituya un posicionamiento adelantado en la cobertura informativa indebida y en consecuencia propaganda personalizada de la C. ANA PATRICIA PERALTA y uso imparcial de recursos públicos.

3. Se ordene el retiro de las publicaciones que se denuncian y que difunden los medios de comunicación digital que se denuncian y que tienen las publicaciones en la red social FACEBOOK, y que las mismas están PAUTADAS, ya que constituyen un posicionamiento adelantado en la cobertura informativa indebida y en consecuencia propaganda personalizada de la C. ANA PATRICIA PERALTA y uso imparcial de recursos públicos”.

5. **Constancia de registro.** En virtud de lo anterior, el dos de abril, la Dirección del Instituto, registró el escrito de queja referido en el antecedente 2, como un PES, por ser esta la vía idónea para su tramitación, asignándole el número de expediente IEQROO/PES/098/2024; reservándose para acordar en el momento procesal oportuno, respecto de la admisión o desechamiento, previa realización de las diligencias de investigación conducentes. Así mismo determinó solicitar el ejercicio de la fe pública para llevar a cabo la inspección ocular de 44 links.
6. **Inspección ocular de URL'S.** En misma fecha del antecedente previo, la servidora pública electoral del Instituto realizó la inspección ocular de cuarenta y cuatro URL'S, señalados en el escrito de queja, levantando la respectiva acta circunstanciada sobre el contenido de los mismos.
7. **Requerimiento.** El tres de abril, la Dirección Jurídica requirió a la Secretaria Ejecutiva mediante oficio DJ/1227/2024 lo siguiente:
 1. *“Requírase a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, para que a la brevedad de lo posible, a partir de la legal notificación del presente proveído, informe a esta Dirección si la casa encuestadora, denominada “RUBRUM”, ha entregado a esta Secretaría documento alguno que respalde la realización y publicación de encuestas o sondeos de opinión en el contexto del Proceso Electoral en Curso, en relación a la elección de Integrantes de los Ayuntamientos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en términos de los establecido en el artículo 136, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.*

(...)"

8. **Respuesta a Requerimiento.** El tres de abril, la Secretaria Ejecutiva dio respuesta a lo requerido en el antecedente previo anexando diversos documentos.
9. **Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-062/2024.** El cinco de abril, la Comisión emitió el referido Acuerdo, por medio del cual determinó declarar improcedente la adopción de las medidas cautelares con tutela preventiva, solicitadas por el quejoso.
10. Inconforme con lo anterior el quejoso presentó un recurso de apelación en fecha ocho de abril.
11. **Acuerdo de requerimiento de información.** El ocho de abril, la Dirección Jurídica acordó requerir lo siguiente:

1. "Requírase a **Comunicación Social de este Instituto**, por conducto de su titular para informe si en los registros, archivos v/o documentos a su cargo, obra información, tal como, nombre, domicilio, correo electrónico y/o cualquier otro dato que permita localizar al representante del medio de comunicación digital denominado:
 - "El momento Quintana Roo": <https://elmomentoqroo.mx/>
 - "En mayúsculas Quintana Roo": <https://www.facebook.com/Enmayusculasqroo/about>
 - "Noticaribe Peninsular": <https://www.facebook.com/Noticaribelinfo>
 - "Quinta Fuerza": <https://www.facebook.com/QuintaFuerzaMx/>
 - "Noticias TQRoo" (Transformar Quintana Roo): <https://www.facebook.com/Transformarqroo2022>
 - "Cancún Noticias": <https://www.facebook.com/CancunNoticiascom>
 - "Marcrix Noticias México": <https://www.facebook.com/MarcrixNoticiasMexico>
 - "Revista Entidad 32": https://www.facebook.com/profile.php?id=100040720821916&sk=about_contact_and_basic_info
 - "Cancún al día": <https://www.facebook.com/Cancunaldia1>
 - "Macronews": <https://www.facebook.com/Macronews>
 - "MacropolisQR": <https://www.facebook.com/macropolisqr>
 - "Quinto Poder Periodismo consentido y agencia de noticias": <https://www.facebook.com/5topoderqroo>
 - "Inspector nocturno Oficial": <https://www.facebook.com/inspectornocturnooficial>
 - "NotiQRoo Mx": <https://www.facebook.com/profile.php?id=100083183618921>
 - "Pulso ciudadano noticias": <https://www.facebook.com/LasNoticiasRoo>
 - "Playa al día": <https://playaaldia.com/>
2. "Requírase a **Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo**, para que informe a esta Dirección por conducto de su titular para informe si en los registros, archivos y/o documentos a su cargo, obra información, tal como, nombre, domicilio, correo electrónico y/o cualquier otro dato que permita localizar al representante del medio de comunicación digital denominado:
 - "El momento Quintana Roo": <https://elmomentoqroo.mx/>
 - "En mayúsculas Quintana Roo": <https://www.facebook.com/Enmayusculasqroo/about>
 - "Noticaribe Peninsular": <https://www.facebook.com/Noticaribelinfo>
 - "Quinta Fuerza": <https://www.facebook.com/QuintaFuerzaMx/>
 - "Noticias TQRoo" (Transformar Quintana Roo): <https://www.facebook.com/Transformarqroo2022>
 - "Cancún Noticias": <https://www.facebook.com/CancunNoticiascom>

- "Marcxix Noticias México": <https://www.facebook.com/MarcxixNoticiasMexico>
- "Revista Entidad 32": https://www.facebook.com/profile.php?id=100040720821916&sk=about_contact_and_basic_info
- "Cancún al día": <https://www.facebook.com/Cancunaldia1>
- "Macronews": <https://www.facebook.com/Macronews>
- "MacropolisQR": <https://www.facebook.com/macropolisqr>
- "Quinto Poder Periodismo consentido y agencia de noticias": <https://www.facebook.com/5topoderqroo>
- "Inspector nocturno Oficial": <https://www.facebook.com/inspectornocturnoficial>
- "NotiQRoo Mx": <https://www.facebook.com/profile.php?id=100083183618921>
- "Pulso ciudadano noticias": <https://www.facebook.com/LasNoticiasRoo>
- "Playa al día": <https://playaaldia.com/>

12. Acuerdo que fue notificado en fecha ocho y nueve de abril, mediante oficios DJ/1303/2024 y DJ/1301/2024 respectivamente.
13. **Requerimiento Meta.** El ocho de abril, mediante oficio DJ/1315/2024 la Dirección Jurídica requirió diversa información sobre los medios de comunicación denunciados.
14. **Respuesta UTCS.** El diez de abril el titular de la UTCS dio respuesta a lo solicitado mediante oficio DJ/1303/2024.
15. **Respuesta CGC.** El doce de abril, el titular de Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dio respuesta a lo solicitado mediante oficio DJ/1301/2024.
16. **RAP/075/2024.** El dieciocho de abril, este Tribunal resolvió el RAP promovido por el PRD, mediante el cual confirmó el acuerdo referido en el párrafo nueve.
17. **Acuerdo de Requerimiento.** el veintitrés de abril la Dirección Jurídica acordó requerir a los medios de comunicación denunciados "En Mayúsculas Quintana Roo", "Quinta Fuerza", "Revista Entidad 32", "Macropolis QR", "Inspector Nocturno Oficial" y "Playa al día" para que informen a la autoridad sustanciadora un domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, preferentemente en la ciudad de Chetumal.
18. **Respuesta Macropolis QR.** El veinticuatro de abril, el Director del medio de comunicación denunciado, dio respuesta a lo requerido en el antecedente previo, el cual le fuera notificado mediante oficio DJ/1737/2024.
19. **Respuesta Meta.** El veintiséis de abril, Meta dio contestación a lo requerido mediante oficio DJ/1315/2024.
20. **Admisión, emplazamiento y citación para audiencia de pruebas y alegatos.** El veintiséis de julio, la Dirección Jurídica actuando dentro del

expediente de mérito, admitió la queja y ordenó notificar y emplazar a las partes, corriéndoles traslado de copia certificada de las constancias que obran dentro del expediente IEQROO/PES/098/2024, señalando día y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

21. **Acta de audiencia de pruebas y alegatos.** El veintiséis de agosto, la Dirección Jurídica celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos, levantando el acta correspondiente, haciendo constar la comparecencia por escrito de Ana Paty Peralta, y los medios de comunicación El Momento Quintana Roo y Macronews, así como la incomparecencia del demandante y los demás medios de comunicación denunciados

2. Trámite jurisdiccional. Una vez remitidas las constancias al Tribunal, se verificaron las actuaciones siguientes:

22. **Recepción del expediente.** El veintiséis de agosto, el Tribunal tuvo por recibido el expediente IEQROO/PES/098/2024, a través del oficio DJ/4413/2024 suscrito por la Dirección Jurídica; el cual fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal a efecto de llevar a cabo la verificación de su debida integración.
23. **Radicación y turno.** El veintinueve de agosto, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **PES/168/2024** turnándolo a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

24. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un PES en el que se denuncian presuntas infracciones a la normativa electoral.
25. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; en concordancia con los artículos 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

26. Cobrando además aplicación en lo conducente, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**⁴.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

27. **Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.
28. Al respecto, del escrito de comparecencia presentado por los denunciados a Ana Paty Peralta y el medio de comunicación El Momento, se advierte la solicitud de desechamiento por una parte y de sobreseimiento por otra parte, de acuerdo con lo que establece la Ley de Instituciones en sus numerales 418 y 419 relativos a que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normatividad electoral.
29. Al respecto, este Tribunal, estima que tales planteamientos de improcedencia deben desestimarse, en virtud de que se basan únicamente en argumentos que deben ser analizados en el fondo del asunto, en consecuencia, ese estudio se realizará en el apartado correspondiente de la presente determinación.

IV. PROCEDENCIA.

30. El presente PES, se estima procedente porque reúne los requisitos previstos en el precepto legal 427 de la Ley de Instituciones.

1. Hechos denunciados.

31. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del PES se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos⁵, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia

⁴ Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

⁵ Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”**, consultable en el siguiente link: www.te.gob.mx/iuse/

planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el presente PES.

32. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las denunciadas.

A) Denuncia

33. La parte actora denunció a Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; así como a los medios de comunicación El Momento Quintana Roo, en Mayúsculas Quintana Roo, Noticaribe Peninsular, Quinta Fuerza, Noticias Tqroo (Transformar Quintana Roo), DRV Noticias, Cancún Noticias, Marcrix Noticias México, Revista Entidad 32, Cancún al día, Macronews, MacropolisQR, Quinto poder Periodismo consentido y Agencia de Noticias, Inspector Nocturno Oficial, Rubrum (Encuestadora), Notiqroo Mx, Pulso Ciudadano Noticias y Playa al día, por la presunta comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral, consistente en la violación a la restricción de la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, así como por cobertura informativa indebida.
34. A juicio del quejoso, se presume que se está ante cobertura indebida, cuando tratándose de programación y espacios informativos o noticiosos sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.
35. Señala que el portal en cuestión ha publicado múltiples noticias en las cuales se resalta la imagen de la denunciada, lo cual constituye cobertura informativa indebida, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de neutralidad y equidad, actos anticipados de precampaña.
36. Refiere que desde el inicio de mayo del año dos mil veintitrés la denunciada ha tenido una sobreexposición en redes sociales utilizando una cobertura informativa indebida, donde hay recursos públicos para promocionar su

imagen, así como recursos económicos de personas físicas y morales sin saber el origen de esos recursos, sin saber quiénes realizaron el pautado y el monto de los mismos, así como la existencia de entes impedidos.

37. Reitera que la denunciada ha recibido cobertura informativa indebida en los medios de comunicación digital e impresos, aunado a que ha omitido reportar los gastos de la propaganda en páginas de internet y de redes sociales, vulnerando lo dispuesto en el artículo 41, base VI de la Constitución Federal.
38. Puntualizando que es evidente que por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.
39. Aduce que dicha cobertura informativa indebida tiene el propósito de promover y difundir la imagen, nombre y cargo a reelegirse a través de los medios de comunicación digital que se enuncian y denuncian, además de que es evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.
40. Alega que, con la cobertura informativa indebida, se destina recurso económico para que en la red social circule y se difunda que promueve la denunciada, donde además la colocan en una supuesta ventaja ante el electorado para ser la candidata a reelegirse en el municipio que gobierna, violentando así lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal.
41. El denunciante señala que aun cuando los periodistas son un sector al que está compelido otorgar una protección especial a constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública y por ello gozan de un manto protector respecto de su labor periodística.
42. Aunado a lo anterior señala que la presunción de licitud de la que goza dicha labor puede ser superada cuando exista prueba en contrario, por lo que la adición del término adquiere que prevé la norma constitucional y legal, tiene como finalidad el evitar la simulación que se puede dar al obtener de forma indebida cobertura informativa.

43. En ese contexto se duele de que los medios de comunicación denunciados quienes realizan el pautaado que se denuncia, se han convertido en presentadores y difusores del mensaje político de la denunciada violentando el acuerdo emitido por el Consejo General del INE.
44. Por lo que solicita que los gastos no reportados o subvaluados sean contabilizados a su costo real de mercado y una vez teniendo el gasto acumulado se decrete el rebase del tope de gastos de campaña y se declara la indebida adquisición de cobertura informativa indebida por parte de Ana Paty Peralta.
45. Bajo esa tónica solicita a la autoridad llevar a cabo la investigación y fiscalización correspondiente por la procedencia, origen, monto y destino de los recursos económicos.
46. Finalmente solicita la adopción de medidas cautelares en modalidad de tutela preventiva.

2. Excepciones y defensas

Ana Paty Peralta

47. La denunciada da contestación a los hechos *ad cautelam*, dado que solicito se deseche la queja motivo del procedimiento, en ese sentido señala la premisa planteada por el quejoso es inexistente, debido a que no guarda ninguna relación con las publicaciones de las notas periodísticas o informativas o encuesta denunciada, pues en ningún momento contrató, ordenó o solicitó su publicación ya que las notas fueron realizadas por medios de comunicación producto de su labor periodística.
48. Refiere que el hecho de que unos medios de comunicación a través de su portal digital y en la red social de Facebook publiquen notas informativas alusivas a las acciones del Ayuntamiento de Benito Juárez, esa labor no puede ser materia de ninguna inquisición judicial o censura.
49. En ese sentido el objeto de las publicaciones que se cuestionan es estrictamente informativo, por lo que no medió ninguna solicitud o pago para

su publicación.

50. Señala el criterio sostenido por la Sala Superior la cual establece que debe considerarse como propaganda gubernamental, toda aquella información publicada que se haga del conocimiento general, logros del gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que, por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo.
51. Aduce la denunciada que se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó, puesto que, al analizar ejercicios de probable promoción personalizada, no es exigible que la propaganda en cuestión deba provenir necesariamente de un ente público o estar financiada con recursos públicos.
52. Refiere que para definir si se está en presencia de propaganda gubernamental se debe atender tanto al contenido del material en cuestión como a su finalidad en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales.
53. Alega que de los mensajes denunciados se observa que no constituyen propaganda gubernamental, ya que de su contenido no se observa que tenga como intención influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidatura alguna, sino que su finalidad es informativa.
54. Por lo que, las publicaciones denunciadas no deben ser consideradas como propaganda gubernamental ya que tienen un contenido neutro publicado por medios de comunicación en ejercicio de su labor informativa y una finalidad ilustrativa o meramente comunicativa. En ese sentido las publicaciones denunciadas tratan de un auténtico ejercicio de libertad de expresión y de labor informativa por lo que no existió ningún contrato para su difusión
55. En ese tenor la difusión de cuestiones noticiosas bajo ninguna circunstancia podría configurar alguna violación al orden electoral, pues resulta claro que no fue producto de alguna contratación u orden por parte de persona distinta. Sino

que forma parte del quehacer informativo que ofrece al público un medio de comunicación.

56. Al respecto debe ponderarse que los agentes noticiosos gozan de plena discrecionalidad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio resulten relevantes para sus lectores u oyentes, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos, más allá de los límites que establece el artículo seis constitucional.
57. Pues señala que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública, presunción que no puede ser superada salvo que exista prueba en contrario.
58. Alega que no se puede considerar que su propósito fue promocionarse personalmente o su imagen con el fin de posicionarse de cara a la elección, pues es un contenido periodístico, ya que ella no ordenó, solicitó o entregó alguna contraprestación para la publicación de las notas informativas denunciadas.
59. Ahora bien, respecto de la elaboración y publicación de encuestas señala que las premisas planteadas por el quejoso son inexistentes, ya que no tuvo participación en la elaboración, ni mucho menos en la difusión, además de que como ya se evidenció las notas periodísticas obedecen a una genuina labor periodística, en ese sentido precisa que la empresa encuestadora adjuntó la metodología conforme a los Lineamientos del INE.
60. Por lo que se puede comprobar que ella ni el Ayuntamiento realizaron en sus redes sociales o en el portal oficial esas publicaciones, relacionadas con las notas periodísticas y encuesta denunciada.
61. Aunado a lo anterior señala la denunciada que no ordenó, solicitó o entregó contraprestación para la realización de esa encuesta, insistiendo en que se deben declarar inexistentes las infracciones denunciadas, de acuerdo con los criterios y argumentos que ha tenido este órgano jurisdiccional en diferentes procedimientos los cuales son aplicables al presente caso.

El Momento Quintana Roo

62. De acuerdo con su escrito de comparecencia el representante legal del medio de comunicación denunciado señala que la denuncia es totalmente frívola ya que se basa en hechos evidentemente superficiales que no pueden ser material del procedimiento inquisitivo sancionador, ya que no medió pago, orden, solicitud o instrucción del Ayuntamiento, sino que se trata de un contenido producto del trabajo periodístico que cotidianamente ofrecen a sus lectores.
63. Aduce que las publicaciones denunciadas son un ejercicio periodístico que se ampara en las libertades más elementales de expresión y de prensa.
64. Señala que es importante recordarle a la autoridad que la frivolidad no requiere de un estudio minucioso o acucioso para advertir que el propio actor tiene pleno conocimiento de que formula en su escrito pretensiones imposibles de actualizarse por ser notorio y evidente que no constituye violación a la normatividad electoral.
65. Alega que, al emplazar a su representada, acusándola de violar la ley por el simple desarrollo de su labor periodística la autoridad instructora le genera actos de molestia innecesarios, sujetándola a un procedimiento basándose en hechos pueriles, máxime cuando es evidente que la nota que forma parte de un ejercicio de la libre expresión, comunicación de ideas y de la labor periodística que desempeña un medio de comunicación.
66. Refiere que la autoridad debía y debe observar los principios de necesidad y proporcionalidad, lo que no se cumplió en el caso, ya que fue omisa en el ponderar la viabilidad de enderezar un procedimiento sobre el quehacer periodístico frente a la conducta dolosa del denunciante.
67. Por lo que solicita que no acordarse el desechamiento, la infracción denunciada sea declarada inexistente pues la conducta denunciada es a todas luces frívola, al basarse en hechos evidentemente superficiales y que afectan la correcta labor periodística.
68. Ya que la nota obedece a una genuina labor periodística con la única finalidad de presentar información relacionada con un personaje público de actualidad cuyo pensamiento y actividades resulta de interés de la ciudadanía.

69. En ese sentido la difusión de la nota denunciada, bajo ninguna circunstancia podría configurar alguna violación al orden electoral, aun cuando le resulte incómoda al quejoso, pues no fue producto de alguna contratación u orden por parte de alguna persona, sino que forma parte del quehacer informativo.
70. En ese tenor relata que nada tiene de antijurídico que los medios de comunicación presenten a sus lectores notas sobre temas y personajes de consideración de interés general y que estas sean alojadas en algún portal de internet.
71. Señala que la Constitución Federal, protege el derecho de los gobernados a expresarse con libertad en la forma que estimen más conveniente y que al estar demostrado que la nota tiene un carácter estrictamente informativo y no se acreditó que se hizo con el fin de favorecer a un partido político o candidato, sino que es de corte informativo y periodístico, por lo que no puede ser objeto de ninguna inquisición.
72. Aduce que bajo esas premisas es evidente que su representada ha ejercido de manera correcta y conforme a la ley su labor de informar y nutrir la opinión pública, ante tales circunstancias y al no demostrarse alguna vulneración a la normatividad electoral, se debe declarar inexistente la infracción que se ventila.

Macronews

73. En su escrito de comparecencia la representante del medio de comunicación, señala dar cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado para que elimine de su cuenta verificada de la red social Facebook el contenido alojado en dos URLs, adjuntando pruebas que comprueban su dicho.

3. Controversia y metodología

74. Derivado de los hechos que nos ocupan, la materia de litis dentro del presente PES, consiste en determinar:
 - a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
 - b) Analizar si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
 - c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad del presunto infractor; y
 - d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

75. Conforme a la metodología señalada, se procede al estudio motivo de la queja, en la que se analiza la legalidad o no de los hechos denunciados en el presente asunto, así como la verificación de su existencia y las circunstancias en las que se llevaron a cabo, ello a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.
76. En ese contexto, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del PES que nos ocupa con el material probatorio que obra en el expediente.
77. Lo anterior, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008 de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”⁶, en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que, en su momento la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente PES, y no sólo en función a las pretensiones del oferente.
78. De igual forma se tendrá presente que, en términos del artículo 19 de la Ley de Medios, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

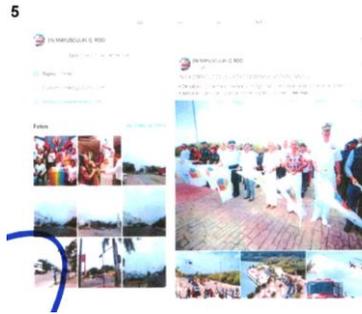
4. Medios de convicción

79. Con la finalidad de estar en condiciones de determinar la acreditación de los hechos denunciados, se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas tanto en lo individual como en su conjunto de las probanzas aportadas por las partes, así como de aquellas que hayan sido recabadas por la autoridad instructora.
80. De lo anterior, se tiene que los medios de prueba aportados por las partes, así como las recabadas por la autoridad instructora son los siguientes:

⁶ Consultable en el siguiente link de Internet:
http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf

PRUEBAS APORTADAS POR EL PRD		
Prueba	Admisión/Desechamiento	Desahogo
<p>1. DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en copia simple de su credencial de elector</p>	<p>Se admiten</p>	<p>Se tiene por desahogada en atención a su propia especial naturaleza.</p>
<p>2. TÉCNICA Memoria de USB</p>	<p>No se admite</p>	<p>Se hace constar que en el Consejo Distrital 02, en fecha treinta y uno de marzo, se recibió una memoria de USB adjunto al escrito de queja, por lo que en fecha dos de abril, que se recibió en esta Dirección Jurídica, el escrito de queja original se hace constar que no se recibió dicha memoria USB</p>
<p>3. TÉCNICAS Consistentes en fotografías a color, así como de los links (URL 'S), que están plasmadas en la presente denuncia</p>	<p>Se admiten</p>	<p>1</p> <p>Se visualiza una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario del perfil verificado, "Ana Patricia Peralta", misma, donde se puede apreciar a la actual Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, sosteniendo una documentación en mano.</p> <p>2</p> <p>Se visualiza, una imagen, aparentemente realizada por el medio de comunicación, El Momento Quintana Roo, en el que se aprecian a diversas personas del sexo femenino y masculino, con vestimenta en color blanco. Seguido de un texto que dice lo siguiente'. "Ponen en marcha Operativo de Seguridad Vacacional de Semana Santa en Quintana Roo"</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>Se hace constar que la imagen 4 y 5, se trata de la misma publicación, misma que es realizada por el medio de comunicación, El Momento</p>

Quintana Roo, en el que se puede apreciar a diversas personas del sexo femenino y masculino, seguido del texto: "Ponen en marcha Operativo de Seguridad Vacacional de Semana Santa en Quintana Roo"



5

EN MAYÚSCULAS Q ROO

El sábado 23 de marzo se realizó el operativo "Ponen en marcha el operativo de seguridad en el Estado" a nivel del estado de Quintana Roo.

El operativo se realizó el sábado 23 de marzo de 2024. Para garantizar la seguridad y bienestar de los habitantes del estado de Quintana Roo, se realizó el operativo de seguridad en el estado de Quintana Roo, encabezado por el gobernador del estado, el licenciado Andrés Bello Lora, acompañado por el secretario de Gobierno, el licenciado Víctor Manuel Domínguez, y el jefe de Gobierno, el licenciado Víctor Manuel Domínguez.

El operativo se realizó en el estado de Quintana Roo, encabezado por el gobernador del estado, el licenciado Andrés Bello Lora, acompañado por el secretario de Gobierno, el licenciado Víctor Manuel Domínguez, y el jefe de Gobierno, el licenciado Víctor Manuel Domínguez.

El operativo se realizó en el estado de Quintana Roo, encabezado por el gobernador del estado, el licenciado Andrés Bello Lora, acompañado por el secretario de Gobierno, el licenciado Víctor Manuel Domínguez, y el jefe de Gobierno, el licenciado Víctor Manuel Domínguez.

El operativo se realizó en el estado de Quintana Roo, encabezado por el gobernador del estado, el licenciado Andrés Bello Lora, acompañado por el secretario de Gobierno, el licenciado Víctor Manuel Domínguez, y el jefe de Gobierno, el licenciado Víctor Manuel Domínguez.

Se hace constar que, la imagen 5 y 6, se trata de la misma publicación, la cual es realizada por el medio de comunicación, En Mayúsculas Q Roo, en dicha imagen se aprecian a diversas personas del sexo femenino y masculino, con vestimenta en color blanca.



Se hace constar que la imagen 7, 8, tratan de la misma publicación, la cual es realizada por el medio de comunicación Noticaribe Peninsular, en el que se observan a diversas personas del sexo femenino y masculino, los cuales se aprecian con unas banderas blancas en mano.



Se hace constar que la imagen es realizada por el medio de comunicación Quinta Fuerza, en el que se conservan a diversas personas del sexo femenino y masculino, los cuales se aprecian con unas banderas blancas en mano



Se hace constar que la imagen 10 y 11, tratan de la misma publicación, la cual es realizada por el medio de comunicación, Quinta Fuerza, en la cual se aprecian diversas personas del sexo femenino y masculino, con vestimenta en color blanco, seguido "Ponen en marcha operativo de seguridad de semana santa en Quintana Roo"



Se hace constar que la imagen 12y 13, trata de la misma publicación, la cual es realizada por el medio de comunicación Noticias TQroo, en las cuales se observan diversas personas del sexo femenino y masculino



Se hace constar que la imagen 14 y 15, trata de la misma publicación, la cual es realizada por el medio comunicación DRV Noticias, en las cuales observan tres personas aparentemente del sexo femenino, seguido del texto. Elecciones 2024: TEQROO declara inexistentes las conductas denunciadas en contra de la Alcaldesa de Cancún"

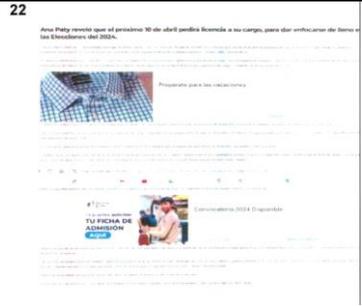


Se hace constar que la imagen 16 y 17, trata de la misma publicación, la cual es realizada por el medio de comunicación Cancún Noticias, en las cuales se observa a una persona aparentemente del sexo femenino, seguido del texto: Pedirá licencia Ana Paty Peralta el 10 de abril: rinden protesta suplentes de regidores.



Se hace constar que la imagen 18 y 19, trata de la misma publicación, la cuales realizada por el medio de comunicación El Momento Quintana Roo, en el que se aprecia a una persona del sexo femenino, seguido del texto: El 10 de abril Ana Paty Peralta de la Peña pedirá licencia.

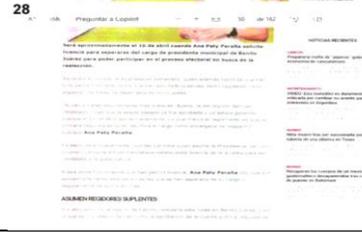




Se hace constar que la imagen 20,21 y 22, trata de la misma publicación, la cual es realizada por el medio de comunicación Marcrix Noticias México, en el que se aprecia a una persona del sexo femenino, seguido del texto: Ana Paty reveló que el próximo 10 de abril pedirá licencia a su cargo, para enforarse de lleno a las elecciones de 2024.



Se hace constar que la imagen 23,24 y 25, trata de la misma publicación, la cual es realizada por el medio de comunicación Noticario Peninsular, en el que se aprecia a una persona del sexo femenino, seguido del texto: Ayuntamiento de B.J colaborará en campaña antirrábica tras deceso de una persona



		<p>Se hace constar que la imagen 26,27 y 28, trata de la misma publicación, la cual es realizada por el medio de comunicación Quinta Fuerza, en el que se aprecia a una persona del sexo femenino, con vestimenta en color blanco</p> <p>29</p>  <p>Se visualiza, una imagen realiza por el medio de comunicación, Revista Entidad 32, en el que se aprecia a diversas personas del sexo femenino y masculino, seguido del texto: TEMA: Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo.</p> <p>30</p>  <p>Se visualiza, un imagen realizada por medio de comunicación Cancún al día, en el que se aprecia aparentemente a una persona del sexo femenino, seguido del texto: Anuncia Ana Paty Peralta que se separa de su cargo el próximo 10 de abril</p> <p>31</p>  <p>32</p>  <p>Se hace constar que la imagen 31 y 32, trata de la misma publicación, la cual es realizada por el medio de comunicación Playa al día, en el que se visualiza a diversas personas del sexo femenino y masculino, seguido del texto: La actual Presidenta de Benito Juárez, señaló con su licencia es para centrarse en la campaña por la reelección</p>
--	--	--

33



34



Se hace constar que la imagen 33 y 34, trata de la misma publicación, la cual es realizada por el medio de comunicación En Mayúsculas Quintana Roo, en el que se aprecian dos imágenes, en la primera se observa una persona del sexo femenino, en la segunda imagen el ranking de alcaldes con sus porcentajes en ventaja.

35



Se visualiza una imagen, realizada por el medio de comunicación Macronews, en la que se aprecia a diversas personas del sexo femenino y masculino, seguido del texto: AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ DIO A CONOCER QUE SE GASTÓ 209 MILLONES DE PESOS MAS DEL PRESUPUESTO.

36



Se visualiza una imagen, realizada por el medio de comunicación Macropolisqr, en la que se aprecia a diversas personas del sexo femenino, seguido del El 10 de abril Ana Paty Peralta de la Peña licencia al cargo de presidenta municipal.

37



Se visualiza una imagen, realizada por el medio de comunicación 5to Poder Periodismo Consentido y Agencia de Noticias, en la que se aprecia a una persona del sexo femenino, seguido del texto: Anuncia Ana Patricia Peralta su separación del cargo.

38



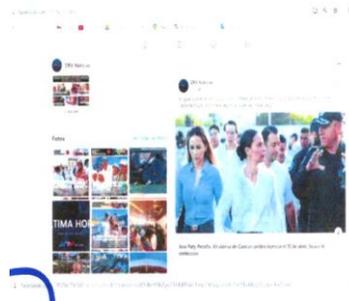
Se visualiza una imagen , realizada por el medio de comunicación Entidad 32, en el que se aprecia a una persona del sexo femenino, con chaleco en color vafe y blusa en color guinda

39



Se visualiza una imagen, realizada por el medio de comunicación Noticias TQroo, en el que se observan a diversas personas del sexo femenino y masculino, aparentemente en un evento

40

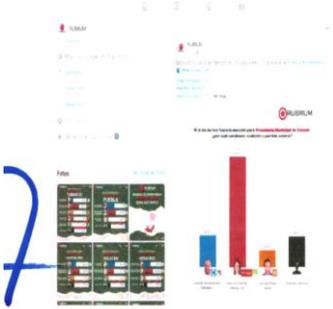
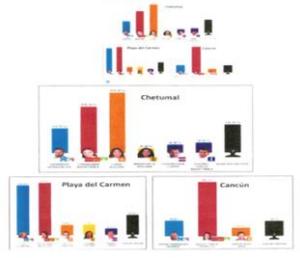


Se visualiza una imagen, realizada por el medio de comunicación DRV Noticias, en el que se aprecia a del sexo femenino y masculino, seguido del texto: Ana Paty Peralta, Alcaldesa de pedirá licencia el 10 de abril, busca la reelección.

41



Se visualiza una imagen, realizada por el medio de comunicación Inspector Nocturno Oficial, en el que se visualiza a diversas personas del sexo femenino y masculino, aparentemente en un evento, seguido del texto: Realizan recorrido por las áreas de Kuchil Baxal .

		<p>42</p>  <p>Se visualiza una imagen, realizada por la casa encuestadora, RUBRUM, en la cual se puede apreciar los datos para la reelección de alcalde de Cancún, Quintana Roo.</p>
		<p>43</p>  <p>44</p>  <p>Se hace constar que la imagen 43 y 44, trata de la misma publicación, la cual es realizada por el medio comunicación NotiQroo Mx, en el que se aprecia una tabla con los probables resultados de encuestas sobre la presidencia municipal de Chetumal, Playa del Carmen y Cancún.</p>
		<p>45</p>  <p>Se hace constar que trata de una imagen la cual es realizada por el medio de comunicación Pulso Ciudadano Noticias, en el que se aprecia una tabla con los probables resultados de encuestas sobre la presidencia municipal de Chetumal, Playa del Carmen y Cancún.</p>
4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
PRUEBAS APORTADAS POR ANA PATY PERALTA		
1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
PRUEBAS APORTADAS POR EL MOMENTO QUINTANA ROO		
1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
PRUEBAS APORTADAS PR MACRONEWS		
1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.

2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA	Se admite	Se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.
---------------------------------------	------------------	--

5. Valoración probatoria.

81. Las pruebas que fueron admitidas y desahogadas por la autoridad instructora serán valoradas por este Tribunal en términos de lo dispuesto por los artículos 412 y 413 de la Ley de Instituciones, sin perjuicio de la eficacia probatoria que al momento de emitirse la resolución respectiva puedan alcanzar al concatenarse con demás elementos que obren en el expediente, a efecto de determinar si en el caso se actualizan las conductas denunciadas.
82. Este órgano jurisdiccional, ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto deben atenderse de manera integral, esto es, se da fe no sólo del contenido textual de las actas, sino también de los anexos que forman parte de las mismas y que le constan al funcionario que las realizó, por lo que, mediante dichas actas la autoridad instructora certifica y hace constar la información.
83. Por tanto, para que dichas actas alcancen la valoración como prueba plena, se debe exclusivamente a la existencia y contenido de las publicaciones certificadas; es decir, el funcionario público, únicamente certifica lo que encuentra; **pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la parte denunciante**, ya que ello depende de un análisis específico, y de la adminiculación con otro tipo de pruebas que, en su caso, integren el expediente.
84. Por cuanto, a las pruebas **documentales públicas**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, todas aquellas que fueron emitidas por la autoridad sustanciadora en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones, y que, de su análisis y estudio se determinará si se beneficia a su oferente en sus pretensiones.
85. Las **pruebas técnicas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, se consideran como tales, las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y sonido y en general todos aquellos

elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, las cuales en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con los artículos 16, fracción III de la Ley de Medios y el 413 de la Ley de Instituciones.

86. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.⁷
87. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.
88. Asimismo, la **instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

Hechos acreditados.

89. Del contenido de las constancias que obran en expediente, se tienen por

⁷ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.

- i. **Calidad de la denunciada.** Es un hecho público y notorio⁸ para esta autoridad, que la denunciada a la fecha en que sucedieron los hechos motivo de la queja, ostentaba la calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y que a la fecha en la que se resuelve el presente tiene esa misma esa calidad.
- ii. **Existencia de los links/URLs de internet.** Es un hecho acreditado que, mediante acta circunstanciada levantada el dos de abril, se ingresó a los enlaces de internet, los cuales se encontraron disponibles (Links 1 al 44); acreditándose así, la existencia y contenido de estos, con las precisiones realizadas al efecto en la referida acta.
- iii. **Existencia de portales web y perfiles de usuarios de Facebook de los medios denunciados.** De conformidad con las diversas diligencias de investigación, así como las actas circunstanciadas levantadas por la instructora, se acredita la existencia de los portales de internet y perfiles de usuarios de la red social Facebook de los medios denunciados siguientes:
 - a. **Portales web:** El momento Quintana Roo; Quinta Fuerza; Drv Noticias; Cancunnoticias; Marcixnoticias; Noticaribe Peninsular; Playa al día; Macronews; Macropolisqr; Quinto Poder;
 - b. **Perfiles de Facebook:** El momento Quintana Roo; En mayúsculas Q. Roo; Quinta Fuerza; Noticias TQroo; Drv Noticias; Cancún noticias; Marcrisx Noticias México; Noticaribe; Revista Entidad 32; Cancún al día; Macronews; Macropolisqr; Quinto Poder; Inspector Nocturno Oficial; NotiQroo.mx; Pulso ciudadano Noticias; Encuestadora RUBRUM.

90. En ese punto, resulta oportuno precisar que si bien el PRD realiza argumentos en relación con la supuesta confesión expresa de la Directora General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, en relación con la contratación de servicios de una empresa, lo cierto es que, no resulta oportuno realizar mayor pronunciamiento al respecto, dado que conforme lo expresado en el escrito de queja, se refiere al contrato sostenido con la empresa Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V., quien resulta ser diversa al medio de comunicación que por esta vía se denuncia.
91. A partir de dicha circunstancia, los medios de prueba consistentes en la copia de la resolución IEQROO/CG/R-016/2023 y el contrato MBJ-OFM-DRM-017-1-2023, no resultan pertinentes para acreditar las infracciones denunciadas en el escrito de queja que en esta determinación se resuelve, en donde se atribuyen imputaciones a la presidenta municipal y a los diversos medios de comunicación que han quedado precisados.
92. Por tanto, una vez que se ha establecido la existencia de los hechos motivos de denuncia, lo conducente es verificar si con las publicaciones realizadas en los portales web y en los perfiles de la red social Facebook, se contravino la norma

⁸ En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones. Asimismo, sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: "Hecho notorio. Concepto general y jurídico", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963.

electoral por parte de la servidora y medios de comunicación denunciados, o bien si se encuentran apegadas a derecho.

93. Para ello en primer lugar se establecerá el marco normativo que resulta aplicable al caso y subsecuentemente, se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los parámetros legales.

Marco normativo.

- **Uso indebido de recursos públicos.**

El artículo 134 de la Constitución General, en su párrafo séptimo establece el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.

Por su parte, la Constitución Local, en su numeral 166 Bis, contempla que todos los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En la referida Constitución Local, el numeral 160, señala como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Instituciones, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

- **Cobertura informativa indebida**

El artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la *Constitución Federal*, se presumirá que se está en presencia de **cobertura informativa indebida cuando**, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y

sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

Por otro lado, la Sala Superior ha desarrollado la figura de manifestación expresa “*express advocacy*” como un elemento que permite determinar objetivamente que ciertas expresiones admiten ser consideradas como propaganda electoral, dentro del marco de probables hechos y conductas prohibidas por la ley⁹.

Figura que debe cumplir dos elementos fundamentales para considerar que vulnera la normatividad electoral, que son:

- i) El contenido analizado debe incluir alguna palabra o expresión que de forma **objetiva, manifiesta, abierta e inequívocamente denote un llamamiento a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político**, la publicación de una plataforma electoral o el posicionamiento de alguien con el fin de obtener una candidatura, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, y*
- ii) Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.*

Tales elementos implican en el contexto de la radio y la televisión, que será propaganda expresa cuando el contenido analizado incluya alguna palabra o manifestación que de forma objetiva, manifiesta, abierta e inequívocamente denote un llamamiento a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, la publicación de una plataforma electoral o el posicionamiento de alguien con el fin de obtener una candidatura, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

Se estima que la figura *express advocacy* admite ser considerada para dilucidar los casos sobre probables infracciones a la norma que prohíbe la contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión, con independencia del formato en que se realice la transmisión de los contenidos sujetos a análisis.

• **Propaganda Gubernamental**

En relación con lo que se debe entender como *propaganda gubernamental*, la Sala Superior ha sostenido que (salvo las excepciones expresamente previstas por el órgano revisor de esa Constitución general) se refiere a los **actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, expresiones y proyecciones, que llevan a cabo las servidoras o servidores públicos o entidades públicas de todos los niveles de gobierno, que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno**¹⁰.

Al efecto, el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución general establece respecto propaganda gubernamental:

- Es aquella que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.
- Deberá tener, como rasgos distintivos, carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.
- En ningún caso, **podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

La LGCS define (en su artículo 4, fracción I) a las campañas de comunicación social, como aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

Conforme con los criterios sustentados por la Sala Superior¹¹, en términos generales, la propaganda gubernamental:

- Es toda acción o manifestación difundida **por cualquier medio de comunicación** (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, para dar a conocer los logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos.
- Busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población.

⁹ Criterio que fue expuesto al resolver el recurso de revisión SUP-JRC-194/2017 y acumulados.

¹⁰ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-37/2022.

¹¹ SUP-RAP-119/2010 y acumulados, SUP-REP-185/2018 y SUP-REC-1452/2018 y acumulado.

- **Su contenido no es exclusiva o propiamente informativo**

De igual forma, los artículos 5, inciso f), y 8 de la LGCS indican que la objetividad e imparcialidad implican que la comunicación social **durante los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos**, precandidatos y candidatos, por lo que las campañas de comunicación social deberán cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación.

La Sala Superior también ha considerado que **existe una transgresión al modelo de comunicación política cuando la propaganda gubernamental se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía**, a favor o en contra de partidos políticos, o bien, de candidaturas a cargos de elección popular. Así, **la propaganda gubernamental no puede tener carácter electoral**.

- **Promoción Personalizada**

Ahora bien, la promoción personalizada se actualiza cuando se pretenda promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.

La promoción personalizada del servidor público también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En esas condiciones, también quedó establecido que, no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

Asimismo, en la Jurisprudencia 12/2015 a rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

- **Libertad de expresión y ejercicio periodístico**

Ha sido criterio del TEPJF, maximizar una amplia protección a las libertades de expresión e información, incluido el periodismo en el debate político y, al mismo tiempo, ha buscado interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, particularmente en el desarrollo de las diversas etapas del proceso electoral, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, máxime la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido esta Sala Superior del Tribunal Electoral en la jurisprudencia **11/2008**¹², de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL**

¹² Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=11/2008>

DEBATE POLÍTICO”.

Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Máxime cuando en la actualidad, el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

Sobre este aspecto resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia **19/2016**¹³ a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”**.

En el mismo sentido, tal como ya lo ha razonado la Sala Regional Xalapa al resolver asuntos en los que se encuentran inmersos medios de comunicación, ha sostenido que si bien es cierto que no resulta compatible con la libertad de expresión prohibir que un sitio o sistema de difusión publique materiales que contengan críticas al gobierno, al sistema político o a las personas protagonistas de éste; en su caso, toda limitación a los sitios web u otros sistemas de difusión de información será admisible en la medida que sea compatible con la libertad de expresión.

De esta forma, los límites se definen a partir de la protección de otros derechos, tales como el del interés superior de la niñez, la paz social, el derecho a la vida, la seguridad o integridad de las personas; esto es, las restricciones deben ser racionales, justificadas y proporcionales, sin que generen una privación a sus derechos.

Es decir, en México existe libertad para manifestar ideas, difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, la cual solo puede limitarse para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas y la protección de la seguridad nacional, así como para evitar que se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

En ese sentido, la libertad editorial y periodística, goza de una especial protección en lo que respecta a la definición de sus contenidos, puesto que en un régimen de auténtica libertad comunicativa, propio de una sociedad democrática, los agentes noticiosos tienen una plena libertad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para su audiencia, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos más allá de los límites que el propio artículo 6° de la Constitución Federal prevé al efecto.

Respecto de este tipo de ejercicios periodísticos, la Sala Superior ha señalado¹⁴ que los medios de comunicación tienen el **deber de permitir su publicación**, puesto que el impedir su difusión constituye un ejercicio prohibido de censura previa, siendo que el contenido del trabajo es responsabilidad de la persona autora, sin que por ello los medios de comunicación sean responsables de manera directa o indirecta, incluso durante la veda electoral.

¹³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>

¹⁴ Tesis X/2022 de rubro **“CENSURA PREVIA. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEBEN PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO O DE OPINIÓN DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE QUIENES EJERCEN EL PERIODISMO”**.

Libertades que, es posible decir, permean el quehacer periodístico en todas sus modalidades y que es dable considerar se extiende a su publicidad dada la presunción de licitud de que goza, conforme a lo señalado en la jurisprudencia 15/2018¹⁵, de rubro: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**; y tesis IX/2022¹⁶, de rubro: **PROTECCIÓN A PERIODISTAS. NO SE CONSIDERAN COMO SUJETOS ACTIVOS DE LA TRANSGRESIÓN AL PERIODO DE VEDA O JORNADA ELECTORAL, CUANDO EXPRESEN SUS OPINIIONES RESPECTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, SIEMPRE QUE NO SE ADVIERTA UN VÍNCULO CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA.**

Lo anterior, en razón de su carácter de agentes noticiosos y del papel que juegan como difusores de la información de interés público, a efecto de contribuir a la formación de una opinión pública libre y de una sociedad más informada. Así como el correlativo derecho de la ciudadanía a acceder a dicha información, dado que, sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en el debate sobre temas de interés general y en la toma de decisiones públicas.

Por ello, resulta relevante conocer el contexto en el que se emite o difunde la información, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios o derechos dentro de los cuales se encuentra el derecho a una vida libre de violencia.

- **Propaganda electoral, actos anticipados de campaña**

El artículo 3 de la Ley de Instituciones, señala de manera literal lo siguiente:

“Artículo 3. ...

I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan **llamados expresos al voto** en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o **expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral** por alguna candidatura o para un partido político;

II. Actos anticipados de precampaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

De esa manera, la Sala Superior ha sostenido que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos, y **basta con que uno de estos se desvirtúe** para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.

Es decir, para dicha Superioridad el tipo sancionador de actos anticipados de precampaña o campaña se actualiza siempre que se demuestre: **a) Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate. **b) Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, y **c) Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

Por su parte, el artículo 267 de la Ley de Instituciones define la propaganda de precampaña y persona precandidata, en sus fracciones IV y V, de acuerdo a lo siguiente:

IV. Propaganda de precampaña: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidatura de quien es promovida. (...)

V. Persona precandidata: La ciudadanía que pretende ser postulada por un partido político como

¹⁵ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWord=15/2018>

¹⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2022&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis.IX/2022>

persona candidata a algún cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, coalición o candidatura común, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

Así del artículo 285, párrafo primero del mismo ordenamiento legal, tenemos que la **campaña electoral** es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

El mismo artículo en comento establece que, tanto la propaganda electoral como los actos de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos **políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.**

- **Redes sociales y libertad de expresión.**

Ahora bien, por cuanto al medio en el cual se realizó la difusión de los hechos denunciados, tratándose de las publicaciones, la Sala Superior ha sustentado el criterio de que, el Internet es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

También ha definido, en lo general, que las **redes sociales** son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

Que los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral y, por tanto, se debe analizar en cada caso si lo que se difunde cumple o no con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.

Resulta orientador, el criterio establecido en la jurisprudencia 17/2016¹⁷, de rubro: **“INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO”**.

En ese sentido, la Sala Superior especificó que, en primera instancia se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

Por lo que, se ha considerado que, el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral, no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial. Pero tampoco, quiere decir que éstas deban juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben verificar las particularidades de cada caso.

Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para

¹⁷ Consultable en la página de internet <http://www.te.gob.mx/iusse/>

asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Máxime, cuando en la actualidad el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia **19/2016**¹⁸ a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”**.

- **Elaboración y publicación de encuestas**

Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a, párrafo 5, de la Constitución General, establece que corresponde al INE para los Procesos Electorales Federales y Locales, la emisión de los Lineamientos y criterios en materia de encuestas y sondeos de opinión. Por lo tanto, los Organismo Públicos Locales están sujetos constitucionalmente a los presentes Lineamientos y criterios de carácter científico en materia de encuestas electorales.

Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo 8 de la Carta Magna señala que los Organismos Públicos Locales ejercerán las funciones en materia de encuestas o sondeos de opinión ceñidos a los Lineamientos establecidos por el INE.

Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión. Dicha Ley señala en su artículo 104, párrafo 1, inciso

l) que corresponde a los Organismos Públicos Locales verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.

Que el artículo 213, párrafo 1, de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, el Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

Reglas específicas para la difusión de encuestas y sondeos electorales.

Que el artículo 213, párrafo 2, del cuerpo normativo señalado precisa que, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

Que el artículo 213, párrafo 3, de dicha Ley señala que, las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

Que el artículo 213, párrafo 4, de la misma Ley establece que, la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 251, párrafo 5, de la Ley Electoral refiere que, quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente:

El párrafo 6, del citado artículo dispone que, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del

¹⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General de Delitos Electorales.

Que el párrafo 7 del mismo precepto legal establece que, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

Que el artículo 252 de la Ley Electoral General precisa que, cualquier infracción a las disposiciones referida será sancionada en los términos de esa misma Ley.

Que la Ley General en Materia de Delitos Electorales señala en su artículo 7, fracción XV, que se impondrá de 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años, a quién, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Que el artículo 132 del Reglamento de Elecciones del INE establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo VII, son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.

Que el artículo 133 del referido Reglamento dispone que los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o sondeos de opinión, así como encuestas de salida o conteos rápidos, consultados con los profesionales del ramo y consistentes con las normas y prácticas internacionales comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional especializada, deberán observarse en su integridad

Que el artículo 136 del Reglamento señalado refiere que las personas físicas o morales que publiquen soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

El principio central de la regulación de encuestas electorales ha sido, desde sus inicios, la transparencia y la máxima publicidad. La autoridad electoral, al hacer pública la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en la materia, ofrece a la sociedad los insumos necesarios para que se pueda valorar la calidad de las encuestas y, en consecuencia, contribuir a la construcción del voto razonado y de una opinión pública mejor informada.

La principal obligación legal de quienes publican encuestas sobre preferencias electorales es entregar el estudio completo que respalda los resultados dados a conocer al Secretario Ejecutivo del INE, cuando se trata de encuestas sobre elecciones federales, o a su homólogo de los OPLE, en caso de encuestas sobre preferencias de elecciones locales.

El objetivo de la regulación mexicana en materia de encuestas es que quienes ordenen o publiquen encuestas y sondeos de opinión detallen su metodología sobre aspectos tales como tamaño de muestra, nivel de confianza, margen de error y tratamiento de no-respuestas, además de las fechas de levantamiento, el fraseo de las preguntas cuyos resultados se publiquen, y a partir de 2012, la entrega de la base de datos con las variables publicadas.

Caso concreto.

94. Como ya se adelantó, el PRD denunció a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como a los medios de comunicación EL MOMENTO QUINTANA ROO, EN MAYÚSCULAS QUINTANA ROO, NOTICARIBE PENINSULAR, QUINTA FUERZA, NOTICIAS TQROO (TRANSFORMAR QUINTANA ROO), DRV NOTICIAS, CANCÚN NOTICIAS, MARCRIX NOTICIAS MÉXICO, REVISTA ENTIDAD 32, CANCÚN AL DÍA, MACRONEWS,

MACROPOLISQR, QUINTO PODER PERIODISMO CONSENTIDO Y AGENCIA DE NOTICIAS, INSPECTOR NOCTURNO OFICIAL, RUBRUM (ENCUENTADORA), NOTIQROO MX, PULSO CIUDADANO NOTICIAS, PLAYA AL DÍA.

95. Lo anterior, por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en: Vulneración al artículo 41 Base VI, de la Constitución Federal por supuesta cobertura informativa indebida; promoción personalizada de la ciudadana denunciada mediante propaganda gubernamental; uso indebido de recursos públicos; violación al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal por supuesta transgresión a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos; actos anticipados de precampaña; competencia de la autoridad instructora y de este Tribunal.
96. Que, a decir del quejoso se actualiza a partir de las publicaciones¹⁹ que realizan los medios de comunicación denunciados de diversas notas periodísticas, en donde se hace alusión a la servidora pública denunciada, realizadas a través de los portales web y perfiles de la red social de Facebook de los medios de comunicación digitales denunciados.
97. Asimismo, denuncia la posible aportación de entes impedidos para realizar aportaciones, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE, competencia de la unidad de Fiscalización del INE.
98. Sin embargo, es importante mencionar que en el caso que nos ocupa, esto último no será materia del presente procedimiento, dado que resulta un presupuesto fundamental para constituir y desarrollar válidamente el proceso la competencia de la autoridad para conocer de un asunto, lo que en el caso no se surte a favor de esta autoridad²⁰.
99. De modo que, para conocer un asunto y sujetar a los gobernados a su imperio la competencia de la autoridad es un presupuesto de validez, como lo sostuvo la Sala Superior²¹, que cualquier órgano del Estado, antes de hacer el análisis

¹⁹ Mismas que se precisan en la Tabla 3 que se inserta más adelante.

²⁰ Al respecto resulta orientadora la tesis de jurisprudencia P./J.21/2009 sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **COMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA. SI EL JUEZ DE DISTRITO QUE CARECE DE ELLA RESUELVE UN JUICIO DE AMPARO, TAL SITUACIÓN CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS FUNDAMENTALES QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.**

²¹ Al resolver el SUP-RAP-57/2023.

de la materia de la controversia, debe establecer si tiene competencia para conocer del asunto.

100. En ese sentido, si el artículo 124 de la Constitución Federal estableció que las facultades que no estén expresamente concedidas a las autoridades federales se encuentran reservadas a los Estados y dado que el artículo 41 Base V, Apartado B. inciso a) numeral 6, establece que corresponde al INE la fiscalización de los ingresos y egresos de partidos políticos y candidatos, que constituye la conducta que se denuncia, deviene en consecuencia, la imposibilidad de este Tribunal de pronunciarse en relación con dichas conductas, por lo que se dejan a salvo los derechos del partido quejoso, para que, de así considerarlo, los haga valer ante la instancia correspondiente.
101. Ahora bien, a fin de acreditar las infracciones motivo de denuncia, debe decirse que si bien el PRD ofrece **cuarenta y cuatro** enlaces, previamente a realizar el análisis de las conductas denunciadas, resulta oportuno precisar que el enlace marcado con el número **uno**, no se analizará, ya que no guarda relación con los hechos denunciados, ello porque corresponde a la factura expedida en el año dos mil veinte por **24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** por el pago del servicio profesional de publicidad, misma que no guarda relación con los hechos, ni personas denunciadas.
102. De igual forma, no será materia de estudio, el enlace marcado con el número **dos**, en razón de que, corresponde con el contenido del hecho 7 del escrito de queja, en donde el PRD, expone que la denunciada se registró el seis de diciembre de dos mil veintitrés, para participar en el proceso interno del partido Morena, para reelegirse al cargo que ostenta de presidenta municipal, enlace que ha sido objeto de pronunciamiento por parte de este Tribunal en diversos precedentes²², en donde se determinó que dicha publicación se encontraba amparada bajo la libertad de expresión y participación de la denunciada en la vida democrática, por lo cual, en el fondo del asunto, no será objeto de análisis.
103. Por lo que hace al **URL 2** tampoco será materia de pronunciamiento en razón de que, corresponde con el contenido del hecho 7 del escrito de queja, en donde

²² Véase el PES/061/2024, PES/070/2024, SX-JE-129/2024.

el PRD, expone que la denunciada se registró el seis de diciembre de dos mil veintitrés, para participar en el proceso interno del partido Morena, para reelegirse al cargo que ostenta de presidenta municipal, enlace que ha sido objeto de pronunciamiento por parte de este Tribunal en diversos precedentes²³, en donde se determinó que dicha publicación se encontraba amparada bajo la libertad de expresión y participación de la denunciada en la vida democrática, por lo cual, en el fondo del asunto, no será objeto de análisis.

Decisión.

104. Este Tribunal advierte la **inexistencia** de las conductas denunciadas, porque, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, se obtuvo que las publicaciones denunciadas, y su difusión en los portales web y páginas de Facebook de los medios de comunicación denunciados, no constituyen propaganda gubernamental, ni promoción personalizada, así como tampoco se acreditó el uso indebido de recursos públicos ni la consecuente vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda; asimismo, las publicaciones denunciadas no reúnen los elementos para ser calificados como actos anticipados de precampaña, en los términos pretendidos por el quejoso; por las razones que se precisan a continuación.

Justificación

- **Estudio de las conductas denunciadas**

105. Ahora bien, con lo hasta ahora puntualizado, debe decirse que, en la presente determinación servirán de base para realizar el estudio de fondo de las probables conductas infractoras, los enlaces identificados con los números **3 al 44**.
106. En ese sentido, en cuanto al contenido de los enlaces de internet que ofrece la parte denunciante y que serán objeto de análisis de este apartado, se procede a insertar una tabla, en la cual se advierten los enlaces denunciados y que la autoridad instructora certifica su contenido a través del acta circunstanciada de inspección ocular, de fecha dos de abril, de la que se precisa su contenido de la siguiente forma: primeramente se analizarán las publicaciones de izquierda a

²³ Véase el PES/061/2024, PES/070/2024, SX-JE-129/2024.

derecha: el número de identificación del enlace, el URL, la fecha de publicación, así como la descripción del contenido del enlace acreditado:

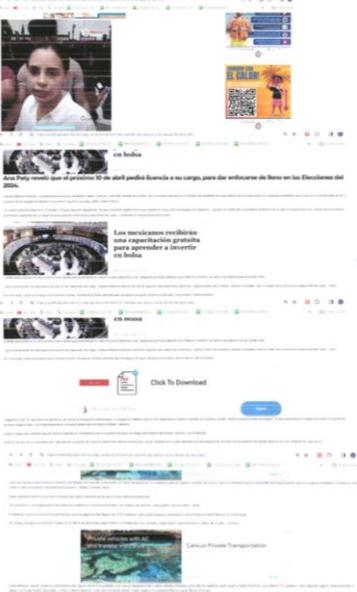
TABLA 3

NO.	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN OCULAR
3	https://elmomentogroo.mx/municipios/2024/03/22ponen-en-marcha-operativo-de-seguridad-vacacional-de-semana-santa-en-quintana-roo/	 <p>Se visualiza, desde el portal web del medio de comunicación denominado, "EL MOMENTO DIARIO A TU ALCANCE QUINTANA ROO", una publicación que literalmente refiere "publicado hace dos semanas" siendo que, a la fecha de la presente inspección se puede observar una fotografía, en las que se apreciar diversas personas del sexo femenino y masculino, con el título, "Ponen en marcha operativo de seguridad vacacional de Semana Santa en Quintana Roo".</p> <p>Seguido de un texto que dice a la literalidad lo siguiente: "En el malecón Tajamar se puso en marcha el Operativo de Seguridad Vacacional de Semana Santa Quintana Roo 2024, con el objetivo de garantizar la integridad física de las y los visitantes al estado, nacionales e internacionales, así como a los habitantes.</p> <p>Participan autoridades de dependencias de los tres órdenes de gobierno: Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadano, secretarías municipales de Seguridad Ciudadana, Fiscalía General del Estado, fuerzas armadas de la SEDENA, de SEMAR, de la Guardia Nacional y Ángeles Verdes.</p> <p>Leer más: Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto activa operativo "Vive Semana Santa Segura 2024"</p> <p>Las secretarías de Seguridad Ciudadana tienen disponibles 2 mil 395 elementos distribuidos en los 11 municipios para servir y proteger a la ciudadanía y visitantes, de los cuales 104 son agentes de la policía turística que atienden los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Othón P. Blanco, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum y Bacalar.</p> <p>Con un trabajo coordinado entre las autoridades de seguridad de los tres órdenes de gobierno se atenderán puntos de interés para proteger a la ciudadanía, turistas nacionales e internacionales, entre ellas, las playas, los centros nocturnos, bares y restaurantes de los destinos turísticos, con el apoyo de recorridos de prevención, filtros de seguridad en vialidades y el monitoreo de las cámaras del C5.</p> <p>Durante el periodo del 24 de marzo al 7 de abril, periodo de Semana Santa, se espera en Quintana Roo una afluencia de más de un millón 300 mil visitantes, turistas nacionales y extranjeros atraídos por las bellezas naturales, riqueza cultural, modernidad en infraestructura, comodidad en alojamiento, gastronomía y variedad de actividades.</p> <p>La gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama agradeció el trabajo en equipo para cuidar de visitantes y turistas en este operativo "vamos a garantizar la seguridad, trabajar de manera conjunta en filtros de revisión y en monitoreo permanente".</p> <p>Leer más: Bonderazo del operativo vacacional semana santa 2024 en Puerto Morelos</p> <p>Al inicio de este operativo asistieron la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña; el magistrado Heyden Cebada Rivas, presidente del Tribunal Superior de Justicia, la diputada presidenta de la junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, Jissel Castro; la Secretaria de Gobierno, Cristina Gómez Torres, así como el Almirante Abraham Caballero Rosas, comandante de la IX Región Naval y Julio César Gómez Torres, secretario de Seguridad Ciudadana quien explicó los alcances del operativo."</p>

<p>4</p>	<p>https://quintafuerza.mx/quintana-roo/ponen-en-marcha-operativo-de-seguridad-vacacional-de-semana-santa-en-quintana-roo/</p>	<p>Se visualiza desde el portal web del medio de comunicación denominado, "QUINTA FUERZA", una publicación de fecha veintidós de marzo, en la que se observa, a diversas personas del sexo femenino y masculino con banderas en color blanco en sus manos.</p> <p>Seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: "Ponen en marcha Operativo de Seguridad Vacacional de Semana Santa en Quintana Roo Cancún.- En el malecón Tajamar se puso en marcha el Operativo de Seguridad Vacacional de Semana Santa Quintana Roo 2024, con el objetivo de garantizar la integridad física de las y los visitantes al estado, nacionales e internacionales, así como a los habitantes.</p> <p>Participan autoridades de dependencias de los tres órdenes de gobierno: Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana, secretarías municipales de Seguridad Ciudadana, Fiscalía General del Estado, fuerzas armadas de la SEDENA, de SEMAR, de la Guardia Nacional y Ángeles Verdes.</p> <p>Las secretarías de Seguridad Ciudadana tienen disponibles 2 mil 395 elementos distribuidos en los 11 municipios para servir y proteger a la ciudadanía y visitantes, de los cuales 104 son agentes de la policía turística que atienden los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Othón P. Blanco, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum y Bacalar.</p> <p>Tal vez te gustaría leer: Más de 500 mil turistas llegaron a Quintana Roo previo al inicio de la Semana Santa Con un trabajo coordinado entre las autoridades de seguridad de los tres órdenes de gobierno se atenderán puntos de interés para proteger a la ciudadanía, turistas nacionales e internacionales, entre ellas, las playas, los centros nocturnos, bares y restaurantes de los destinos turísticos, con el apoyo de recorridos de prevención, filtros de seguridad en vialidades y el monitoreo de las cámaras del C5.</p> <p>Durante el periodo del 24 de marzo al 7 de abril, periodo de Semana Santa, se espera en Quintana Roo una afluencia de más de un millón 300 mil visitantes, turistas nacionales y extranjeros atraídos por las bellezas naturales, riqueza cultural, modernidad en infraestructura, comodidad en alojamiento, gastronomía y variedad de actividades.</p> <p>La gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama agradeció el trabajo en equipo para cuidar de visitantes y turistas en este operativo "vamos a garantizar la seguridad, trabajar de manera conjunta en filtros de revisión y en monitoreo permanente"</p> <p>Al inicio de este operativo asistieron la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña; el magistrado Heyden Cebada Rivas, presidente del Tribunal Superior de Justicia; la diputada presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de/ Congreso del Estado, Jissel Castro; la Secretaria de Gobierno, Cristina Gómez Torres, así como el Almirante Abraham Caballero Rosas, comandante de la IX Región Naval y Julio César Gómez Torres, secretario de Seguridad Ciudadana quien explicó los alcances del operativo."</p>
<p>5</p>	<p>https://drvnoticias.com/elecciones-2024-tegroc-declara-inexistentes-conductas-denunciadas-contra-alcaldesa-de-cancun/</p>	<p>Se visualiza, desde el portal web del medio de comunicación denominado, "DRV Noticias" , una publicación de fecha veintitrés de marzo, en la que se observan a tres personas del sexo femenino.</p> <p>Seguido de ello, el siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p>

		<p>“Elecciones 2024: TEQROO declara inexistentes conductas denunciadas contra alcaldesa de Cancún</p> <p>En sesión pública virtual, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) por unanimidad de votos determinó como inexistentes las conductas denunciadas por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en contra de Ana Paty Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Cancún.</p> <p>Lo anterior, al resolver el Procedimiento Especial Sancionador - PES/011/2024-, que presentó el PRD en contra de la alcaldesa y de un medio de comunicación, por presuntas infracciones al artículo 134 de la Constitución Federal, por promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violaciones al principio de imparcialidad y neutralidad. Así como cobertura informativa indebida.</p> <p>Para el TEQROO, son inexistentes las conductas denunciadas en contra de la servidora pública municipal, dado que, de las investigaciones realizadas por el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) y el análisis de las probanzas que obran en el expediente, se advirtió que la entrevista denunciada y su difusión en la página de Facebook del medio de comunicación, no constituye propaganda gubernamental, sino que dicha entrevista atiende a la libertad de expresión con que cuentan los medios de comunicación en el ejercicio de su actividad periodística, por lo que no se acreditó una infracción a la normativa electoral.</p> <p>En cuanto al uso indebido de recursos públicos derivado de la entrevista y su publicación en Facebook, no se acreditó dicha imputación.</p> <p>En esta sesión, el Pleno determinó confirmar los acuerdos 31 y 33 de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, porque consideró como infundados e inoperantes los agravios presentados en los Recursos de Apelación RAP/050/2024 y RAP/052/2024, respectivamente, interpuestos por el PRD.</p>
<p>6</p>	<p>https://cancunnoticias.com/pedira-licencia-ana-paty-peralta-el-10-de-abril-rinden-protesta-suplentes-de-regidores/</p>	 <p>Se visualiza, desde el portal web del medio de comunicación denominado, "CANCUN NOTICIAS", una publicación de fecha veinticinco de marzo, en la que se observan dos fotografías, en la primera se observa a una persona del sexo femenino con vestimenta en color blanca, en la segunda fotografía se observa a diversas personas del sexo femenino y masculino, y unas letras que en mayúscula dice: "SESIÓN ORDINARIA DEL HORORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021.2024."</p> <p>Seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: "Pedirá licencia Ana Paty Peralta el 10 de abril; rinden protesta suplentes de regidores</p> <p>Será alrededor del 10 de abril cuando Ana Paty Peralta solicite licencia para separarse del cargo de presidenta municipal de Benito Juárez para poder participar en el proceso electoral en busca de la reelección. Así lo mencionó la alcaldesa en una entrevista, donde también mencionó que varios funcionarios han solicitado licencias, tanto regidores como algunos directores de dependencias municipales.</p> <p>"Sí habrá más licencias seguramente. Bueno, la del regidor Samuel (Mollinedo) creo que la sesión pasada ya fue aprobada y yo estaré pidiendo licencia alrededor del 10 de abril. De acuerdo con el reglamento, la primera regidora es quien asumirá el cargo como encargada de despacho", subrayó Ana Paty Peralta.</p> <p>En resumen, será nuevamente Lourdes Cardona quien asuma la Presidencia, tal como ocurrió cuando la actual gobernadora pidió licencia de la alcaldía para ser candidata a la gubernatura.</p> <p>En cuanto a otros funcionarios que han solicitado licencia, Ana Paty Peralta mencionó que aproximadamente seis personas se han separado de sus cargos y seguramente se sumarán más.</p> <p>ASUMEN REGIDORES SUPLENTES</p>

		<p>Por otro lado, en la Sesión de Cabildo realizada este lunes en Benito Juárez, y en la que se discutieron temas como la aprobación de la cuenta pública, algunos de los suplentes de los regidores con licencia rindieron protesta a sus cargos.</p> <p>Entre ellos, Luis Alberto Alberto Tun Calderón, quien asume en lugar de Jorge Sanén; la perredista Haydé Saldaña, quien llega en lugar de Jesús Pool, y Mario Alberto Sámano Nevarez, quien sustituye a la panista Reyna Leslie Tamayo Carballo.</p> <p>En cuanto al suplente del priista Jorge Rodríguez, aun no se ha definido, pues hay una discrepancia entre el Revolucionario Institucional y el Ayuntamiento sobre a quien le corresponde el lugar.</p>
7	<p>https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/03/25/el-10-de-abril-ana-paty-peralta-de-la-pena-pedira-licencia/</p>	 <p>Se visualiza, desde el portal web del medio de comunicación denominado , “EL MOMENTO DIARIO A TU ALCANCE QUINTANA ROO”, una publicación que literalmente refiere “publicado hace una semana” siendo que, a la fecha de la presente inspección, se puede observar una persona del sexo femenino con vestimenta en color blanca.</p> <p>Seguido del texto que refiere a la literalidad lo siguiente: “El 10 de abril Ana Paty Peralta de la Peña pedirá licencia A 21 días de iniciar el proceso electoral local 2024, en donde los candidatos que ejerzan un puesto público tienen que pedir licencia o separarse del cargo hasta el 15 de abril, Ana Paty Peralta de la Peña, presidenta municipal de Benito Juárez, confirmó que será el próximo 10 de abril cuando ella pida licencia. "Yo estaré pidiendo licencia el 10 de abril", recalcó, quien además aseguró que no será la única que pida esa licencia, sino que habrá otros de su gabinete, como secretarios, directores y funcionarios que estarán pidiendo licencia para este proceso electoral 2024 para que puedan participar. Leer más: Adán Augusto López anuncia como ganadora del proceso interno de selección de candidaturas o Ana Paty Peralta "Seguramente habrá más licencias, la del regidor Samuel en la sesión pasada se aprobó", recordó. Mencionó también que su licencia inicia en el mes de abril y tendrá 90 días, aunque, de acuerdo a la ley los regidores pueden pedir esta licencia hasta 3 veces. Aclaró que hasta el momento sabe que al menos seis funcionarios se separaron del cargo y otros han pedido licencia. "Aproximadamente tenemos como seis personas que se han separado del cargo y seguramente se estarán sumando más algunas más, claro hay directores, sobre todos ellos y hay algunos que están renunciando porque no se puede como tal pedir licencia para participar en el proceso electoral", indicó. Leer más: Ana Paty Peralta inicia el año con el pie derecho Terminó su declaración remarcando lo que marca el reglamento, pues será la primera regidora quien ocupe el cargo como encargada de despacho de la presidencia municipal de Benito Juárez, es decir, será la suplente. Esta sería la segunda ocasión que la primera regidora, Lulu Latife Cardona, ocupa este puesto. "Lo que marca el reglamento es que la primera regidora es la que asume el cargo como encargada de despacho", añadió."</p>
8	<p>https://marcixnoticias.com.mx/lourdes-cardona-tomara-las-riendas-de-cancun-a-la-salida-de-ana-paty/</p>	

		 <p>Se visualiza, desde el portal web del medio de comunicación denominado, "MARCRIX NOTICIAS", una publicación de fecha veinticinco de marzo, en la que se puede observar tres fotografías, la primera de una persona del sexo femenino, las dos últimas lo que aparenta ser una sala de sesiones, y el texto que se obvia a la vista.</p>
<p>9</p>	<p>https://noticaribepeninsular.com.mx/ana-paty-abril-licencia-presidencia-bj/</p>	 <p>Se visualiza, desde el portal web del medio de comunicación denominado, "NOTICARIBE", una publicación de fecha veinticinco de marzo, en la que se puede observar a una persona del sexo femenino, y personas a su alrededor. Seguido del texto que refiere a la literalidad lo siguiente: "Ana Paty pedirá el 10 de abril licencia a su cargo Francisco Javier Robles/NOTICARIBEPENINSULAR CANCÚN.- Este 10 de abril pedirá licencia a su cargo, anunció la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Patricia Peralta de la Peña, al término de la sesión de Cabildo de esta tarde en la que tomaron protesta regidores suplentes. En su lugar quedará la primera regidora Lourdes Latife Cardona Muza, como ya lo hizo en anterior ocasión como encargada de despacho supliendo en su momento a Mara Lezama Espinosa, ahora gobernadora del Estado. Te puede interesar: ELECCIONES 2024: Ana Paty se niega a revelar fecha en la que solicitará licencia a su cargo "Yo estaré pidiendo licencia el 10 de abril, aproximadamente. Lo que marca el reglamento es que la primera regidora asume el cargo como encargada de despacho". Dijo que seguramente habrán más licencias en el cuerpo colegiado y separación del cargo de seis funcionarios de alto nivel, directores y secretaríos, "están renunciando, porque en ese caso no son licencias para poder estar en el proceso electoral". Celebró que en las presente temporada vacacional de Semana Santa, el destino turístico ya alcanzó las 700 operaciones aéreas en un solo día, y que las playas del destino siguen libres de sargazo. Por otro lado, pidió a la población vacunarse contra la rabia en caso de ser mordidos por perros o gatos, principalmente callejeros, pues recordó el caso de caso de un adulto mayor que perdió la vida por contagio de esta enfermedad. Tags: Ana paty"</p>

<p>10</p>	<p>https://noticaribepeninsular.com.mx/ayuntamiento-de-bj-colaborara-en-campana-antirrabica-tras-deceso-de-una-persona/</p>	 <p>Se visualiza, desde el portal web del medio de comunicación denominado, "NOTICARIBE", una publicación de fecha veinticinco de marzo, en el que se puede observar a una persona del sexo femenino. Consecutivamente el siguiente texto que dice a la literalidad: "Ayuntamiento de BJ colaborará en campaña antirrabica tras deceso de una persona Cancún - El Ayuntamiento de Benito Juárez, a través de su Dirección de Bienestar Animal, colaborará con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado en la campaña antirrabica iniciada, luego del deceso de una persona causa de hidrofobia. Esto lo confirmó Ana Patricia Peralta de la Peña, presidente municipal, quien indicó que luego de darse esa muerte, en un rescatista, a raíz de la mordedura de un gato, autoridades resguardaron a dos gatos de esa misma manada, y tras realizar los estudios confirmaron que se trataba de rabia. La campaña antirrabica para perros y gatos, que será gratuita, se extenderá del 31 de marzo al 7 de abril en distintos parques y puntos de Benito Juárez, al igual que en otras partes de Quintana Roo. El exhorto para la ciudadanía, comentó la edil, es llevar a sus mascotas, y además en caso de mordeduras de animal, acudir a vacunarse contra la rabia, por prevención. Por otro lado, cuestionada sobre la caída de un plafón en el hospital del IMSS de la Región 509, la municipe indicó que se le dio seguimiento a este incidente a través de Protección Civil, que constató que no hubo lesionados y no se trató de un tema de gravedad, solo una tubería que se rompió y causó este problema."</p>
<p>11</p>	<p>https://quintafuerza.mx/quintana-roo/cancun/pedira-licencia-ana-paty-peralta-el-10-de-abril-rinden-protesta-suplentes-de-regidores/</p>	 <p>Se visualiza, desde el portal web del medio de comunicación denominado, "QUINTA FUERZA", una publicación de fecha veinticinco de marzo, en la que se puede observar dos fotografías, en la primera fotografía se aprecia a una persona del sexo femenino con vestimenta en color blanca, en la segunda se puede observar a diversas personas del sexo femenino y masculino. Seguido del texto que dice a la literalidad: "Pedirá licencia Ana Paty Peralta el 10 de abril; rinden protesta suplentes de regidores Será aproximadamente el 10 de abril cuando Ana Paty Peralta solicite licencia para separarse del cargo de presidenta municipal de Benito Juárez para poder participar en el proceso electoral en busca de la reelección. Así lo dio a conocer la alcaldesa en entrevista, quien además habló de que han sido varios funcionarios los que han solicitado licencias, tanto regidores como algunos directores de dependencias municipales. "Si van a haber seguramente más licencias. Bueno, la del regidor Samuel (Mollinedo) creo que la sesión pasada ya fue aprobada y yo estaré pidiendo licencia el 10 de abril aproximadamente. Lo que marca el</p>

		<p>reglamento es que la primera regidora es quien asumirá el cargo como encargada de despacho", subrayó Ana Paty Peralta.</p> <p>Es decir, será nuevamente Lourdes Cardona quien asuma la Presidencia, tal como ocurrió cuando la actual mandataria estatal pidió licencia de la alcaldía para ser candidata a la gubernatura.</p> <p>Sobre otros funcionarios que han pedido licencia, Ana Paty Peralta dijo que son aproximadamente seis personas las que se han separado de su cargo y seguramente se sumarán más.</p> <p>ASUMEN REGIDORES SUPLENTE</p> <p>Por otro lado, en la Sesión de Cabildo realizada este lunes en Benito Juárez, y en la que se discutieron temas como la aprobación de la cuenta pública, algunos de los suplentes de los regidores con licencia rindieron protesta a sus cargos.</p> <p>Entre ellos, Luis Alberto Alberto Tun Calderón, quien asume en lugar de Jorge Sanén; la perredista Haydé Saldaña, quien llega en lugar de Jesús Pool, y Mario Alberto Sámano Nevarez, quien sustituye a la panista Reyna Leslie Tamayo Carballo.</p> <p>Te puede interesar: leqroo deberá reanalizar las quejas del PRD por difusión de encuestas a favor de Ana Paty Peralta: Teqroo</p> <p>En cuanto al suplente del priista Jorge Rodríguez, aún no se ha definido, pues hay una discrepancia entre el Revolucionario Institucional y el Ayuntamiento sobre a quién le corresponde el lugar.</p>
<p>12</p>	<p>https://playaaldia.com/cancun/anuncia-ana-paty-peralta-que-se-separa-de-su-cargo-el-proximo-10-de-abril/</p>	 <p>Se visualiza, desde el portal web del medio de comunicación denominado, "Playa al Día", una publicación de fecha veintiséis de marzo, en la que se puede apreciar cuatro fotografías en las que aparecen diversas personas del sexo femenino y masculino, consecutivamente el siguiente texto que dice a la literalidad:</p> <p>"Anuncia Ana Paty Peralta que se separa de su cargo el próximo 10 de abril</p> <p>La actual presidenta municipal de Benito Juárez, señaló que su licencia al cargo es para centrarse en la campaña por la reelección.</p> <p>Anuncia la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Patricia Peralta de la Peña, que será el próximo 10 de abril cuando solicite licencia para separarse de su cargo, cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos por la ley electoral.</p> <p>Es importante mencionar que esta medida se toma en concordancia con la normativa, la cual estipula el 14 de abril como fecha límite para que los funcionarios que buscan la reelección a través del ayuntamiento se separen de sus cargos en los próximos comicios.</p> <p>"Yo estaré pidiendo licencia el 10 de abril..."Seguramente habrá más licencias, la del regidor Samuel en la sesión pasada se aprobó", dijo Ana Paty Peralta.</p> <p>Ante su ausencia, la primera regidora, Lourdes Cardona de la comisión de Educación y Cultura, asumirá temporalmente la responsabilidad de la presidencia municipal, como lo dicta la ley correspondiente en estos casos. Además se debe destacar que esta no es la primera vez que la actual primera regidora ocupa el cargo interinamente, ya que en el caso anterior de la reelección, también asumió dicho rol, hasta que Ana Patricia Peralta tomó posesión.</p> <p>Asimismo, también se dio a conocer que di menos seis personas, principalmente directores de áreas, han presentado su renuncia o se han separado de sus cargos para poder participar en el proceso electoral 2024.</p> <p>"Aproximadamente tenemos como seis personas que se han separado del cargo y seguramente se estarán sumando más algunas más, claro hay directores, sobre todos ellos y hay algunos que están renunciando porque</p>

		<p>no se puede como tal pedir licencia para participar en el proceso electoral", dijo. Por otro lado, la edil celebró que en la presente temporada vacacional de Semana santa, el destino turístico ya alcanzó las 700 operaciones aéreas en un solo día, y que las playas del destino siguen libres de sargazo."</p>
<p>13</p>	<p>https://macronews.mx/quintana-roo/benito-juarez/ayuntamiento-de-benito-juarez-dio-a-conocer-que-se-gasto-209-millones-de-pesos-mas-del-presupuesto-que-aprobaron-para-2023/</p>	<p>Se visualiza, desde el portal web del medio de comunicación denominado, "Macronews", una publicación de fecha veintisiete de marzo, el cual contiene tres fotografías a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: "AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ DIÓ A CONOCER QUE SE GASTÓ 209 MILLONES DE PESOS MÁS DEL PRESUPUESTO QUE APROBARON PARA 2023 Cancún, Q. Roo a 25 de marzo.- El Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez, en sesión de cabildo dio a conocer que se gastaron 209 millones más del presupuesto que aprobaron para el año 2023. "En la citada sesión extraordinaria que se realizó al término de la sesión 8 de diciembre del 2022, la ley de ingresos del municipio de Benito Juárez para el ejercicio 2023 en un monto estimado de 5 mil 631 millones 16 mil 96 pesos y cero centavos; el 23 diciembre del 2022 se aprobó el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023, el cual ascendió a la cantidad de 5 mil 632 millones 16 mil 96 pesos y cero centavos". "En el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023 el municipio de Benito Juárez realizó erogaciones presupuestarias por 5 mil 931 millones 692 mil 657 pesos con 88 centavos, dicha cantidad significó un incremento respecto al presupuesto aprobado por la cantidad 209 millones 656 mil 561 pesos y 88 centavos lo que representó el 5.32 por ciento", cifras que dio a conocer en la sesión de cabildo el secretario general del Ayuntamiento, Pablo Gutiérrez. Fue el secretario quien agregó que considerando que el presupuesto no es un instrumento estático y se puede modificar acorde a las demandas ciudadanas de este municipio en constante crecimiento, se hizo necesario realizar las modificaciones pertinentes en atención al ejercicio real al gasto reflejado la variaciones presupuestales por capítulo, por lo que se modificaron puntos de acuerdo se autorizaron modificar los capítulos presupuesto de egresos del ayuntamiento correspondiente al 2023. Finalmente, en sesión extraordinaria de cabildo, los nuevos regidores Aidé Cristina Saldaña Martínez, quien suplió a Jesús Pool Moo; Luis Alberto Tun Calderón, quien reemplazó a Jorge Sanén Cervantes y Mario Alberto Samano, quien sustituyó a la ciudadana Reyna Leslie Tamayo Carvallo tomaron protesta como nuevos concejales del municipio".</p>

<p>14</p>	<p>https://macropolisqr.com/el-10-de-abril-ana-paty-peralta-de-la-pena-pedira-licencia-al-cargo-de-presidenta-municipal/</p>	 <p>Se visualiza, desde el portal web del medio de comunicación denominado, "MACROPOLISQR", una publicación de fecha veintiséis de marzo, en el que se puede observar fotografías a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad:</p> <p>"Cancún.- Ana Paty Peralta de la Peña, presidenta municipal de Benito Juárez, confirmó que será el próximo 10 de abril cuando ella pida licencia para separarse del cargo y sumarse de lleno al proceso electoral local 2024. Hay que recordar que los candidatos que ejerzan un puesto público tienen que pedir licencia o separarse del cargo más tardar el 15 de abril del presente año..</p> <p>"Yo estaré pidiendo licencia el 10 de abril", recalcó, quien además aseguró que no será la única que pida esa licencia, sino que habrá otros de su gabinete, como secretarios, directores y funcionarios que estarán pidiendo licencia para este proceso electoral 2024 para que puedan participar.</p> <p>"Seguramente habrá más licencias, la del regidor Samuel en la sesión pasada se aprobó", recordó. Mencionó también que su licencia inicia en el mes de abril y tendrá 90 días, aunque, de acuerdo a la ley los regidores pueden pedir esta licencia hasta 3 veces. Aclaró que hasta el momento sabe que al menos seis funcionarios se separaron del cargo y otros han pedido licencia.</p> <p>"Aproximadamente tenemos como seis personas que se han separado del cargo y seguramente se estarán sumando más algunas más, claro hay directores, sobre todos ellos y hay algunos que están renunciando porque no se puede como tal pedir licencia para participar en el proceso electoral", indicó.</p> <p>Terminó su declaración remarcando lo que marca el reglamento, pues será la primera regidora quien ocupe el cargo como encargada de despacho de la presidencia municipal de Benito Juárez, es decir, será la suplente. Esta sería la segunda ocasión que la primera regidora, Lulu Latife Cardona, ocupa este puesto.</p> <p>"Lo que marca el reglamento es que la primera regidora es la que asume el cargo como encargada de despacho", añadió."</p>
<p>15</p>	<p>https://quintopoderqr.com/2024/03/26/anuncia-ana-patricia-peralta-quin-su-separacion-del-cargo-</p>	 <p>Se visualiza, desde el portal web del medio de comunicación denominado, "Quintopoder", una publicación de fecha veintiséis de marzo, en el que se puede observar una fotografía a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad:</p> <p>ANUNCIA ANA PATRICIA PERALTA SU SEPARACIÓN DEL CARGO</p> <p>Cancún.-La alcaldesa de Benito Juárez, Ana Patricia Peralta de la Peña, ha anunciado que el 10 de abril solicitará una licencia para apartarse de su cargo, cumpliendo con los requisitos legales establecidos para los próximos comicios.</p> <p>Esta medida se ajusta a la normativa que estipula el 14 de abril como plazo máximo para que los funcionarios que buscan la reelección a través del ayuntamiento se retiren de sus cargos antes de las elecciones.</p> <p>"Estoy solicitando la licencia el 10 de abril... Seguramente habrá más licencias, la del regidor Samuel se aprobó en la sesión pasada", mencionó Ana Patricia Peralta.</p> <p>Durante su ausencia, la primera regidora, Lourdes Cardona, quien preside la comisión de Educación y Cultura, asumirá temporalmente la responsabilidad de la alcaldía, de acuerdo con la ley correspondiente en estos casos. Es importante señalar que esta no es la primera vez que la actual primera regidora ocupa el cargo de manera interina, ya que en el caso anterior de la reelección de Mara Lezama como presidenta municipal</p>

		<p>de Benito Juárez, también asumió este rol hasta que Ana Patricia Peralta asumió el cargo.</p> <p>Además, se ha informado que al menos seis personas, principalmente directores de áreas, han presentado su renuncia o se han separado de sus cargos para poder participar en el proceso electoral de 2024.</p> <p>"Aproximadamente seis personas han dejado sus cargos y es probable que se sumen más. Principalmente son directores, y algunos están renunciando porque no pueden solicitar licencia para participar en el proceso electoral", explicó."</p>
<p>16</p>	<p>https://drvnoticias.com/ana-paty-peralta-alcaldesa-de-cancun-pedira-licencia-el-10-de-abril-busca-la-reeleccion/</p>	 <p>Se visualiza, desde el portal web del medio de comunicación denominado, "DRV Noticias", una publicación de fecha veintisiete de marzo, en el que se puede observar una fotografía a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad:</p> <p>"Ana Paty Peralta, Alcaldesa de Cancún pedirá licencia el 10 de abril; busca la reelección</p> <p>El próximo miércoles 10 de abril, la alcaldesa de Cancún, Ana Patricia Peralta, dará un paso importante en su carrera política al solicitar licencia a su cargo. Esta decisión, confirmada por la propia primera edil, tiene como objetivo principal enfocarse de lleno en la campaña electoral en busca de la reelección.</p> <p>Al igual que en el año 2022, cuando Mara Lezama contendió por la gubernatura, será Latife Cardona Muza, la primera regidora, quien asuma el cargo como encargada de despacho de la presidencia municipal durante la ausencia de Ana Patricia Peralta. Esta medida está contemplada en el Reglamento correspondiente y asegura la continuidad de la administración municipal.</p> <p>Ana Patricia Peralta anticipó que es posible que se presenten más solicitudes de licencia dentro del Cabildo local, así como separaciones de al menos seis funcionarios de alto nivel, incluyendo secretarios y directores. Esta situación se debe a que algunos de ellos están optando por renunciar para poder participar en el proceso electoral de manera activa, ya que no pueden hacerlo mientras ocupan un cargo público.</p> <p>Según el calendario electoral, el lunes 15 de abril comenzarán las actividades proselitistas de los candidatos a Ayuntamientos y diputaciones locales de mayoría relativa. Este será un periodo crucial en el que los aspirantes buscarán ganarse el apoyo de la ciudadanía y presentar sus propuestas para mejorar el municipio.</p> <p>El proceso electoral en Benito Juárez promete ser sumamente dinámico, con múltiples actores políticos buscando ocupar puestos clave en la administración municipal. Se espera que la competencia sea reñida y que los candidatos presenten ideas innovadoras para responder a las necesidades de la población."</p>
<p>17</p>	<p>https://www.facebook.com/elmomentogroo-post-pfbidOuMhX1iwp4NM9r5426wnbdbd-hovERPqT9WedUbCYGHU2</p>	 <p>Se trata de una publicación alojada en el portar web, realizada por el medio de comunicación, "El Momento Quintana Roo", en fecha veintidós de marzo, misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente:</p> <p>"La gobernadora Mara Lezama encabezó el banderazo y afirmó que para esta temporada vacacional se esperan más de un millón 300 mil visitantes Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo Ana Paty Peralta Ayuntamiento de Benito Juárez"</p>

<p>18</p>	<p>https://www.facebook.com/enmayusculasgroo-post-pfbid0qe6RYuTyrM5gAYX9LbCrFhbPegAPODumQMVv79t5PUD</p>	 <p>Se hace contar que se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "EN MAYÚSCULAS Q.ROO", en fecha veintidós de marzo, en la que se puede observar cinco imágenes y a diversas personas del sexo femenino y masculino, en lo que aparenta ser un evento.</p> <p>Seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: "INICIA OPERATIVO DE SEGURIDAD DE SEMANA SANTA EN CANCÚN * Del sábado 23 de marzo hasta el domingo 7 abril reforzarán la seguridad en el Estado * Aplicarán vuelos de vigilancia con helicóptero y drones Cancún, Q. R., a 22 de marzo de 2024.- Para garantizar la seguridad y bienestar de los benitojuarenses así como de las y los turistas nacionales e internacionales que visitarán a los destinos de Quintana Roo, autoridades de los tres órdenes de gobierno dieron el banderazo de inicio del Operativo de Seguridad Vacacional de Semana Santa 2024, desde Cancún, el principal destino turístico del estado.</p> <p>En su calidad de anfitriona en la ciudad, la Presidenta Municipal exhortó tanto a elementos de las diversas corporaciones como a los ciudadanos a comprometerse a contribuir en la construcción de la paz para que la estancia de los visitantes sea placentera y regresen al destino. Además, destacó que el atractivo turístico de Cancún no solo se centra en las maravillosas playas, sino también en la calidad y calidez del servicio de los ciudadanos.</p> <p>Por su parte, la Gobernadora de Quintana Roo señaló que el año pasado la afluencia turística durante Semana Santa fue de un millón 300 mil visitantes y en este 2024 se espera un incremento del 5 por ciento, por lo que todos los días se trabaja para velar por la seguridad y la protección civil de todos los municipios.</p> <p>Asimismo, el Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo informó que el operativo abarcará desde el 23 de marzo hasta el domingo 7 abril, por lo que se trabajará en acciones firmes de la mano con las diferentes instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno realizando labores que garanticen el orden y la tranquilidad en todo el territorio estatal.</p> <p>El objetivo de este operativo es asegurar una cobertura de seguridad constante por tierra, mar y aire, a través de recorridos y vigilancia permanente. Asimismo para garantizar la integridad física y patrimonial de la ciudadanía se contempla la distribución de elementos en zonas hoteleras, playas, cenotes, áreas de estacionamientos, terminales de autobuses, terminales marítimas, centros nocturnos, eventos masivos, restaurantes y bares, entre otros.</p> <p>En conjunto, las secretarías de Seguridad Ciudadana mantendrán un estado de fuerza disponible de 2 mil 395 elementos distribuidos en los 11 municipios. Además, participan la Fiscalía General del Estado, fuerzas armadas de la SEDENA, de SEMAR, de la Guardia Nacional y Ángeles Verdes.</p> <p>En el evento también estuvieron presentes el Comandante de la IX Región Naval, almirante Abraham Eloy Caballero Rosas; la presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado; el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y la Secretaría de Gobierno de Quintana Roo; entre otras personalidades de los tres órdenes de gobierno."</p>
<p>19</p>	<p>https://www.facebook.com/wacht/?v=1138565237154114</p>	 <p>Se trata de un video alojado en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Noticaribe Peninsular", con duración de un minuto con doce segundos, en el que se puede escuchar el ruido de sirenas, lo restante del audio es inaudible.</p> <p>Seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente: "DAN BANDERAZO AL OPERATIVO DE SEGURIDAD SEMANA SANTA 2024</p>

		Corporaciones de seguridad de los tres niveles de gobierno estarán presentes desde hoy y durante las próximas dos semanas con acciones reforzadas como parte del Operativo de seguridad Semana Santa 2024"
20	https://www.facebook.com/QuintaFueraMX/posts/pfbid0mHBqM3VZWqLXDTLvjcfc81b5M5DtMoj2F9x51dsxtqYmyhLmdZUGTSCxcmvg2KYQl	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "QUINTA FUERZA", en fecha veintidós de marzo, misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente.</p> <p>"En el Operativo de Seguridad participaron autoridades de dependencias de los tres órdenes de gobierno, con el objetivo de garantizar la integridad física de los visitantes al estado, durante el periodo de Semana Santa."</p>
21	https://www.facebook.com/Transfomargroo2022/posts/pfbid02siquiWRiWfq8GVvTS3top8j3ouUB1rb2KBKKSWXQiwedrhHRRMw5oaoETVhzyfXCI	 <p>Se hace contar que se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Noticias TQroo", en fecha veintidós de marzo, en la que se puede observar tres fotografías a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad:</p> <p>"ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS A INTEGRANTES DE COLEGIOS DE INGENIEROS</p> <p>El Ayuntamiento de Benito Juárez, a través de la Octava regiduría, perteneciente a la Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad, agradeció a los integrantes de diversos colegios por su aportación en los manuales que contienen las Normas Técnicas Complementarias, para que sean incluidas en la reglamentación municipal, como parte del refuerzo a las medidas para la protección civil de bienes materiales y personas en la ciudad.</p> <p>Las autoridades municipales se reunieron con las y los ingenieros de los colegios en el salón "Presidentes" del Palacio Municipal, donde se destacó que la visión de este gobierno, es seguir trabajando en equipo.</p> <p>En ese aspecto, la Presidenta Municipal compartió que estos lineamientos son una gran herramienta en las que se establecen esas disposiciones, y requisitos técnicos para el diseño y construcción de todo tipo de licitación en la ciudad.</p> <p>También, brindará una mayor claridad, congruencia, y certeza técnica para que todo lo que se construya cumpla con la normatividad establecida, priorizando siempre la seguridad de las y los trabajadores de las construcciones, como parte de sus funciones al vigilar que se cumplan las normativas.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad opinó que estas Normas Técnicas Complementarias son fundamentales en el día a día para el desarrollo urbano, para que las obras que se hagan en Cancún, tengan reglamentos, especificaciones, y precauciones.</p> <p>#Transformaroe / Democratizando la Información."</p>
22	https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02bGxGUHKuVbGnkWuEtpEtvXn8wNCYXDQZ19jZDtWBqw9b6uaXZVgXq1BaZq4P5Eptl	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "DRV Noticias", en fecha veintitrés de marzo, misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente.</p> <p>"En cuanto al uso indebido de recursos públicos derivado de la entrevista y su publicación en Facebook, no se acreditó dicha imputación...."</p>

23	https://www.facebook.com/CancunNoticiascom/posts/pfbid0NaLDVGu7Eb1AF9WFZWJfLKjvd6gP5yb3uMybedG4vqzRZCKi3zcnkvRDqdtbLgFQI	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "CancunNoticias", en fecha veinticinco de marzo, misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente. "Pedirá licencia Ana Paty Peralta el 10 de abril; rinden protesta suplentes de regidores"</p>
24	https://www.facebook.com/elmomentogroo/posts/pfbid0TfRDG7gFXnosVQmTQH2HnSwk28sgLLREavJc9kcTk3jS3wGMYMH7bumiUSjgat3I	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "El Momento Quintana Roo", en fecha veinticinco de marzo, misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente. "Hasta el momento sabe que al menos seis funcionarios se separaron del cargo y otros han pedido licencia."</p>
25	https://www.facebook.com/MarcrixNoticiasMexico/posts/pfbid02QABEPjNWQ9sZdypj3m3cc5Xd7H8LBeZN72PTTuhcJNgftdQdnciYN2ekDKNeJFDVI	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Marcrix Noticias México", en fecha veinticinco de marzo, misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente. "#Elecciones 2024 / Lourdes Cardona tomará las riendas de #Cancún a la salida de Ana Paty Ana Paty reveló que el próximo 10 de abril pedirá licencia a su cargo https://www.marcrixnoticias.com.mx/lourdes-cordona.../ Únete a nuestro Canal de Marcrix Noticias https://whatsapp.com/channel/0029VoSCW665a23x3iZrdJ20"</p>
26	https://www.facebook.com/NoticaribeInfo/posts/pfbid02oVwnCmRgdSwUStfci9wCs2zXScbNNz2uAiYQDD9RhQXbJ1hJB83MnLpheMJ1zzql	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Noticaribe Peninsular", en fecha veinticinco de marzo, misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente. "#Política #Cancún Ana Patricia Peralta de la Peña, dio al anuncio al término de la sesión de Cabildo de esta tarde en la que tomaron protesta regidores suplentes.</p>
27	https://www.facebook.com/NoticaribeInfo/posts/pfbid026EpnEwZP7SvXGLnk9c4peRtXFWsmhqYRxUwDziTxobUCNFnJ9hBdBpLZyBXyUCdZl	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Noticaribe Peninsular", en fecha veinticinco de marzo, misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente. "#Cancún El exhorto para la ciudadanía, comentó la edil, es llevar a sus mascotas, y además en caso de mordeduras de animal, acudir a vacunarse contra la rabia, por prevención."</p>
28	https://www.facebook.com/QuintaFueraMX/posts/pfbid02N1ZuBFaZHjmeFDe3pThUa3NVk7KhEnwnRksS8D9hQ9CqpbhB9GDZb4TevRdybRv6I	

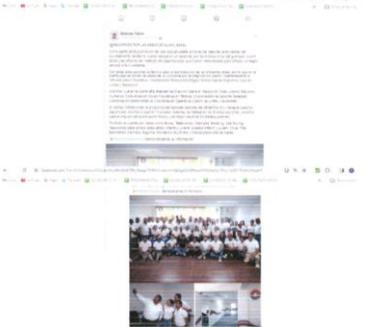
		<p>Se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Quinta Fuerza", en fecha veinticinco de marzo, misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente. "Será aproximadamente el 10 de abril cuando Ana Paty Peralta solicite licencia como presidenta municipal de Benito Juárez. La primera regidora quedará como encargada de despacho. Además, suplentes de regidores rindieron protesta."</p>
<p>29</p>	<p>https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02aS2XYFZmk7UTuvfaxQa1yYZ6zq3k8NZCcCG3ryNrXdeJGp44AZjY6wXVJ7WXBCeFI&id=100040720821916</p>	 <p>Se hace contar que se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Revista Entidad 32", en fecha veinticinco de marzo, en la que se puede observar seis fotografías a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad: "TEMA: CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Cancún, Quintana Roo, marzo 25 de 2024.- El Ayuntamiento de Benito Juárez aprobó por unanimidad las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Municipio de Benito Juárez, así como la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, durante la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria. En el primer tema, se explicó que la modificación del Presupuesto de Egresos 2023 se debe a la dinámica operacional de un municipio en constante crecimiento y en función a los ingresos disponibles, por lo que queda en 5 mil 931 millones 692 mil 657.88 pesos, lo que representa un 5.32 por ciento de incremento. En el segundo caso, la Cuenta Pública del municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2023 fue elaborada de conformidad con la normatividad aplicable y con el propósito de informar sobre el origen y aplicación de los recursos registrados durante dicho periodo. En lo que refiere a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2023, se presentó un superávit recaudatorio equivalente a un 21.49 por ciento más contra el monto aprobado en la Ley de Ingresos. También se indicó que como resultado de las operaciones realizadas en la gestión de los ingresos y egresos, el municipio presenta un balance positivo por 984 millones 444 mil 913.06 pesos. En este caso, como parte del acuerdo, se enfatizó que la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 de Benito Juárez se enviará a la Auditoría Superior del Estado, conforme a la normativa vigente."</p>
<p>30</p>	<p>https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid04Og1dArcAWwgko4vjShymbLF8gGU41oQ3Q77uQ4Xf23a3QCq1eTMP5giGuSeFqNhI&id=100040720821916</p>	 <p>Se hace contar que se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Revista Entidad 32", en fecha veinticinco de marzo, en la que se puede observar ocho fotografías a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad: "SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE BENITO JUÁREZ Cancún, Quintana Roo, marzo 25 de 2024.-Durante la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria, el Cabildo de Benito Juárez tomó la protesta de ley a tres regidores quienes formarán parte de dicho cuerpo colegiado, luego de que sus antecesores solicitaron licencia para separarse del cargo por un término de hasta 90 días. Primeramente, se hizo ese procedimiento con Luis Alberto Tun Calderón, para la Segunda Regiduría, quien estará al frente de la Comisión de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos. De igual manera, se tomó protesta a Hayde Cristina Saldaña Martínez, quién se integra como Décima Regidora, al encabezar Comisión de Trabajo y Previsión Social</p>

		<p>Por último, se hizo dicho protocolo a Mario Alberto Sámano Nevárez, para la décimo primera regiduría al frente de la comisión para la Igualdad y Atención de la Violencia de Género y Diversidad Sexual.</p> <p>Las respectivas tomas de protesta estuvieron a cargo de la Presidenta Municipal y una vez que entraron en funciones, los regidores ocuparon su lugar en el pleno efectuado en el recinto oficial "20 de abril", del Palacio Municipal."</p>
31	<p>https://www.facebook.com/Cancunaldia1/posts/pfbid033ZdpNVYNd2rFqaPncKR6T5LXycB5ovNffCgXJVA4yx1FV9e2B5ZYcNq2JEUT2mWI</p>	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Cancunaldia", en fecha veintiséis de marzo, misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente.</p> <p>"#EntérateYComparte #Comenta La actual presidenta municipal de Benito Juárez, señaló que su licencia al cargo es para centrarse en la campaña por la reelección. Lee más noticias en www.playaaldia.com"</p>
32	<p>https://www.facebook.com/Enmayusculasqroo/postpfbid0oKF7bN12vSaxjw8dV72nhq4rNx2XJMbJhkQ97ppyu5ebQTMhnUtNUpVM1jhBTcUI</p>	 <p>Se hace contar que se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "EN MAYÚSCULAS Q. ROO", en fecha veintiséis de marzo, en la que se puede observar una fotografía a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad:</p> <p>"ANA PATY, LA PRESIDENTA MUNICIPAL MORENISTA MEJOR EVALUADA De acuerdo con el 38° Ranking de Alcaldes de México de CE Research de este 25 de marzo, Ana Paty Peralta, presidenta municipal de Benito Juárez (Cancún), es la morenista mejor evaluada y aparece en el top ten de los mejor calificadas.</p> <p>El ranking basado en el promedio que arrojan las calificaciones de los ciudadanos hacia su trabajo de recolección de basura, popularidad, alumbrado público, mantenimiento de áreas públicas, bacheo y atracción de inversiones, Ana Paty aparece en el séptimo lugar con un 74% de aprobación ciudadana.</p> <p>Hay que recordar que Ana Paty por la reelección como presidenta municipal de Benito Juárez (Cancún), y para ello se prevé que en los primeros días de abril pida licencia al encargo para ir de lleno a campaña."</p>
33	<p>https://www.facebook.com/Macronews/posts/pfbid0MnFBwkQDTfVZfDFZ7tRJVgoxYPa3cm1aCaRDXqyb9sEbTbV1fMZQgpMXCstWgpRBI?rdc=2&rdrc=2&rdrc=2</p>	 <p>Se hace contar que se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Macronews", en fecha veintiséis de marzo, en la que se puede observar una fotografía a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad:</p> <p>"#BenitoJuarez AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ DIÓ A CONOCER QUE SE GASTÓ 209 MILLONES DE PESOS MÁS DEL PRESUPUESTO QUE APROBARON PARA 2023 VER NOTA: https://macronews.mx/.../ayuntamiento-de-benito-juarez.../"</p>
34	<p>https://www.facebook.com/macropolisqr/posts/pfbid02Gdt8eqZniyupB6U1S343FyYSq9Pr6f1mn4RbXJKaLN GfaiJHDVYWYdFWDqVBAKrBI</p>	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Macropolisqr", en fecha veintiséis de marzo, misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente.</p> <p>"#Elecciones2024MX Ana Paty Peralta de la Peña, presidenta municipal de Benito Juárez, confirmó que será el próximo 10 de abril cuando ella pida licencia para separarse del cargo y sumarse de lleno al proceso electoral local 2024. Más información"</p>

<p>35</p>	<p>https://www.facebook.com/5topoderagroo/posts/pfbid02oKEMVUhkYvN65dS5PjEvPTEGobTDctoL3MdqvWL TmtundTb1PRyVttEL8QpNjrKI</p>	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "5to. Poder Periodismo ConSentido y Agencia de Noticias", en fecha veintiséis de marzo, misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente. "#Elecciones2024 Anuncia Ana Patricia Peralta su separación del cargo El Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler (Suchaa) en Chetumal ha anunciado su compromiso de vigilar que los taxistas no aumenten injustificadamente las tarifas durante la temporada de Semana Santa, cuando se espera una gran afluencia de visitantes. Siga leyendo en:"</p>
<p>36</p>	<p>https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0n27Anh6zMtuK4T6Ufo5ta6zdUfBHq5d4S8Rv5jSDvuNjb7i5ffuv6BhShaa7ZJFcl&id=100040720821916</p>	 <p>Se hace contar que se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Revista Entidad 32", en fecha veintiséis de marzo, en la que se puede observar una fotografía a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad: "ANUNCIA ANA PATY PERALTA QUE SE SEPARA DE SU CARGO EL PRÓXIMO 10 DE ABRIL La actual presidenta municipal de Benito Juárez, señaló que su licencia al cargo es para centrarse en la campaña por la reelección. Anuncia la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Patricia Peralta de la Peña, que será el próximo 10 de abril cuando solicite licencia para separarse de su cargo, cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos por la ley electoral. Es importante mencionar que esta medida se toma en concordancia con la normativa. la cual estipula el 14 de abril como fecha límite para que los funcionarios que buscan la reelección a través del ayuntamiento se separen de sus cargos en los próximos comicios. "Yo estaré pidiendo licencia el 10 de abril..."Seguramente habrá más licencias, la del regidor Samuel en la sesión pasada se aprobó", dijo Ana Paty Peralta. Ante su ausencia, la primera regidora, Lourdes Cardona de la comisión de Educación y Cultura, asumirá temporalmente la responsabilidad de la presidencia municipal, como lo dicta la ley correspondiente en estos casos. Además se debe destacar que esta no es la primera vez que la actual primera regidora ocupa el cargo interinamente, ya que en el caso anterior de la reelección, también asumió dicho rol, hasta que Ana Patricia Peralta tomó posesión. Asimismo, también se dio a conocer que al menos seis personas, principalmente directores de áreas, han presentado su renuncia o se han separado de sus cargos para poder participar en el proceso electoral 2024. "Aproximadamente tenemos como seis personas que se han separado del cargo y seguramente se estarán sumando más algunas más, claro hay directores, sobre todos ellos y hay algunos que están renunciando porque no se puede como tal pedir licencia para participar en el proceso electoral", dijo. Por otro lado, la edil celebró que en la presente temporada vacacional de Semana Santa, el destino turístico ya alcanzó las 700 operaciones aéreas en un solo día, y que las playas del destino siguen libres de sargazo. Con información de: playaaldia"</p>
<p>37</p>	<p>https://www.facebook.com/Transformargroo2022/posts/pfbid02xcCEq55Z9phNpZRog5SJsZS5rSqYLMbnHVszum3rRWjDP2VH6oVEVf5VwMEa8SP59I</p>	 <p>Se hace contar que se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Noticias TQroo", en fecha veintiséis de marzo, en la que se puede observar una fotografía a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad: "SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE BENITO JUÁREZ Durante la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria, el Cabildo de Benito Juárez tomó la protesta de ley a tres regidores quienes formarán parte de dicho cuerpo colegiado, luego de que sus antecesores solicitaron licencia para separarse del cargo por un término de hasta 90 días.</p>

		<p>Primeramente, se hizo ese procedimiento con Luis Alberto Tun Calderón, para la Segunda Regiduría, quien estará al frente de la Comisión de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos.</p> <p>De igual manera, se tomó protesta a Haydee Cristina Saldaña Martínez, quien se integra como Décima Regidora, al encabezar Comisión de Trabajo y Previsión Social</p> <p>Por último, se hizo dicho protocolo a Mario Alberto Sámano Nevárez, para la décimo primera regiduría al frente de la comisión para la Igualdad y Atención de la Violencia de Género y Diversidad Sexual.</p> <p>Las respectivas tomas de protesta estuvieron a cargo de la Presidenta Municipal y una vez que entraron en funciones, los regidores ocuparon su lugar en el pleno efectuado en el recinto oficial "20 de abril", del Palacio Municipal.</p> <p>#Transformargroo / Democratizando la Información."</p>
38	<p>https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/post/pfbid0Ydqmp88SwWY4kn5KZyio1FPs6CFmpUKtyGegHu1m1EvXRbztDjgeHKkTJnkl</p>	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "DRV Noticias", en fecha veintisiete de marzo, misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente.</p> <p>"Al igual que en el año 2022, cuando Mara Lezama contendió por la gubernatura, será Latife Cardona Muza, la primera regidora, quien asuma el cargo..."</p>
39	<p>https://www.facebook.com/inspector nocturnooficial/post/pfbid02FJftSncDCzZPRSzylyxtSP2QSkufTbvKATTpsknnbvnmhXlytk58FkXsGT1Ejoul</p>	 <p>Se hace contar que se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Inspector Nocturno Oficial", en fecha veintisiete de marzo, en la que se puede observar tres fotografías a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad:</p> <p>"REALIZAN RECORRIDO POR LAS ÁREAS DE KUCHIL BAXAL</p> <p>Las instalaciones fueron remodeladas para ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía.</p> <p>Cancún.- Como parte de la promoción de una vida saludable, a través del deporte, autoridades del Ayuntamiento de Benito Juárez realizaron un recorrido por las instalaciones del gimnasio Kuchil Baxal y las oficinas del Instituto del Deporte local, que fueron remodeladas para ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía.</p> <p>Con estas adecuaciones se llevó a cabo la redistribución de las diferentes áreas, por lo que en la planta baja se ubican las sedes de: la Coordinación de Deporte Estudiantil, Mantenimiento e Infraestructura Deportiva, Coordinación Técnica Estratégica, Rehabilitación Deportiva, Sala de Juntas y Recepción.</p> <p>Mientras que en la planta alta atienden la Dirección General, Recepción, Área Jurídica, Recursos Humanos, Comunicación Social, Coordinación Técnica, Coordinación de deporte Federado, Coordinación Administrativa, Coordinación Operativa y Salón de juntas y reuniones.</p> <p>En dichas instalaciones se proporcionan también sesiones de rehabilitación y terapias para los deportistas inscritos al padrón municipal. Además, se trabaja en las diversas acciones y eventos para el impulso de la activación física y una mejor salud de los benitojuarenses.</p> <p>También se cuenta con clases como Boxeo, Taekwondo, Gimnasia, Breaking, Kick Boxing, Taekwondo para sordos, Basquetbol infantil y juvenil, Voleibol infantil y juvenil, Muay Thai, Bádminton, Cachibol, Esgrima, Mortal Kid (Kuchilito) y Danza sobre silla de rueda."</p>
40	<p>https://www.facebook.com/rubrum.info/posts/pfbid02Kn3RaizciF45CGDI5XMCet4J4HS75UdicACUGHCbbDqtKniBfMnvEik75QNfrkl</p>	 <p>Se hace contar que se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por la casa Encuestadora denominada, "RUBRUM", en fecha veintisiete de marzo, en la que se puede observar una fotografía a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad:</p> <p>"Estos son los datos de intención de voto para la elección de alcalde de #Cancún, #QuintanaRoo #Elecciones 2024</p> <p>Jorge Rodríguez 16.6%</p> <p>Ana Paty Peralta 58.3%</p>

		<p>Jesús Pool Moo 9,0% Aún no decide 16.1% #InformaciónQueDaPoder https://rubrum.info/tendencias-en-la-eleccion-de-alcalde..."</p>
<p>41</p>	<p>https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02RoJHP277AvMbQnuiB8yaAWNITFYHVPQR9nSK8wk6ludHBdjxZTrmaANYtZVF8vsl&id=1000831836118921</p>	 <p>Se hace contar que se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "NotiQroo.mx", en fecha veintiocho de marzo, en la que se puede observar tres fotografías a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad: "#Enterate #Flecciones2024 #QuintanaRoo LAS TENDENCIAS DEL VOTO EN LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTES MUNICIPALES EN QUINTANA ROO.</p> <p>En Othón P. Blanco, va en primer lugar Lidia Rojas Fabro de Movimiento Ciudadano, seguido de la actual presidenta municipal Yennsuni Martínez de MORENA.</p> <p>Chetumal, QRo0.Mx, 28 de marzo de 2024. Diferentes plataformas encargadas de encuestas han iniciado a dar a conocer la intención del voto de la ciudadanía, este 27 de marzo, RUBRUM publicó los resultados de encuestas en las alcaldías de Cancún, Playa del Carmen y Chetumal, Quintana Roo.</p> <p>En Chetumal, Lidia Rojas Fabro, precandidata de Movimiento Ciudadano para la presidencia municipal de Othón P. Blanco, repunta en las encuestas con el 33.2%, seguido de la actual presidenta municipal y precandidata de MORENA, PT y PVEM Yennsuni Martínez y en tercer lugar el precandidato de la alianza PAN-PRI German González con el 13.5%.</p> <p>En Cancún, la actual presidenta municipal Ana Paty Peralta y precandidata de la coalición MORENA-PT-PVEM repunta las encuestas con el 58.3% y en segundo lugar el candidato del PAN con 16.6% y Movimiento Ciudadano con 9.0%.</p> <p>En Playa del Carmen, Estefanía Mercado, precandidata de la alianza MORENA, PT Y PVEM repunta con 35.2%, seguido de Lili Campos, precandidata de la alianza PAN-PRI con 33.3%.</p> <p>Los resultados de las encuestas de la plataforma no ha mostrado favoritismo hacia los precandidatos de un solo partido, notándose que en el norte de Quintana Roo mantiene preferencia hacia los precandidatos de MORENA, siendo que en el SUR, MORENA ha perdido simpatía de la ciudadanía lo que ha ocasionado que la tendencia del voto sea hacia los candidatos de Movimiento Ciudadano, en este caso hacia Lidia Rojas Fabro quien es precandidata para la presidencia municipal de Othón P. Blanco.</p> <p>Sin embargo, estas encuestas no definen los resultados que se darán el 2 de junio, día en el cual la ciudadanía saldrá a emitir su voto hacia el candidato o candidata que durante su campaña de las mejores propuestas y genere mayor confianza."</p>
<p>42</p>	<p>https://www.facebook.com/LasNoticiasQRoo/posts/pfbid02cNQRt2pxsofVSZdkLpU8BkbNwws6hzb7MBFmyhjamx4W4ZXQtsuDq8AGMbiHran5I</p>	 <p>Se hace contar que se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Pulso Ciudadano Noticias", en fecha veintiocho de marzo, en la que se puede observar tres fotografías a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad:</p> <p>"Revelan Resultados de Encuestas de Intención de Voto en Quintana Roo Diversas encuestas muestran la preferencia electoral en municipios clave como Cancún, Playa del Carmen y Chetumal. Lidia Rojas Fabro de Movimiento Ciudadano lidera en Chetumal con 33.2%, seguida por Ana Paty Peralta de la coalición MORENA-PT-PVEM en Cancún con 58.3%, y Estefanía Mercado de la alianza MORENA-PT-PVEM en Playa del Carmen con 35.2%. Aunque no hay un favoritismo claro por partido, se observa un cambio de preferencias hacia Movimiento Ciudadano en el sur de Quintana Roo, representado por Rojas Fabro. Los resultados actuales no determinan el resultado final, ya que la ciudadanía votará el 2 de junio basándose en las propuestas y la confianza generada durante la campaña."</p>

<p>43</p>	<p>https://www.facebook.com/Transformarqroo2022/posts/pfbid0isBQbDvV LpknNVToDZ4KUdZwpgFAsPSUpm Rd6WZrGhULUh5dKWQwU8K2apH 2xWhbl</p>	 <p>Se hace contar que se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Noticias TQroo", en fecha veintiocho de marzo, en la que se puede observar una fotografía a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad: "Compartimos la portada del día. ¡No se pierdan las últimas noticias de nuestro estado! #democraciainformativa #Transformarqroo"</p>
<p>44</p>	<p>https://www.facebook.com/Transformarqroo2022/posts/pfbid0367BKyXp zqs7FFRX3vueunhnQ62qAZoMNzqr 8f5EVkeQU7Fwy1uDPJ7RwLFXWuj eYI</p>	 <p>Se hace contar que se trata de una publicación alojada en la red social de Facebook, realizada por el medio de comunicación denominado, "Noticias TQroo", en fecha veintiocho de marzo, en la que se puede observar una fotografía a la luz visible, seguido del texto que dice a la literalidad: "RECORRIDO POR LAS ÁREAS DE KUCHIL BAXAL Como parte de la promoción de una vida saludable, a través del deporte, autoridades del Ayuntamiento de Benito Juárez realizaron un recorrido por las instalaciones del gimnasio Kuchil Baxal y las oficinas del Instituto del Deporte local, que fueron remodeladas para ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía. Con estas adecuaciones se llevó a cabo la redistribución de las diferentes áreas, por lo que en la planta baja se ubican las sedes de: la Coordinación de Deporte Estudiantil, Mantenimiento e Infraestructura Deportiva, Coordinación Técnica Estratégica, Rehabilitación Deportiva, Sala de Juntas y Recepción. Mientras que en la planta alta atienden la Dirección General, Recepción, Área Jurídica, Recursos Humanos, Comunicación Social, Coordinación Técnica, Coordinación de deporte Federado, Coordinación Administrativa, Coordinación Operativa y Salón de juntas y reuniones. En dichas instalaciones se proporcionan también sesiones de rehabilitación y terapias para los deportistas inscritos al padrón municipal. Además, se trabaja en las diversas acciones y eventos para el impulso de la activación física y una mejor salud de los benitojuarenses. También se cuenta con clases como Boxeo, Taekwondo, Gimnasia, Breaking, Kick Boxing, Taekwondo para sordos, Basquetbol infantil y juvenil, Voleibol infantil y juvenil, Muay Thai, Bádminton, Cachibol, Esgrima, Mortal Kid (Kuchilito) y Danza sobre silla de rueda." #Transformarqroo / Democratizando la información."</p>

107. Ahora bien, antes de entrar al estudio y análisis de los enlaces que han quedado precisados, es menester establecer que en el caso particular se estima necesario puntualizar que, de entre los hechos acreditados como existentes, así como en relación con los medios aportados como pruebas, no se advierte que exista algún nexo causal que relacione a Ana Paty Peralta en su calidad de Presidenta Municipal del ayuntamiento de Benito Juárez con la solicitud, elaboración y difusión de los contenidos publicados en los medios digitales denunciados.

108. Con base en los hechos antes expuestos, a continuación, se procederá al

estudio de cada una de las conductas denunciadas, a fin de realizar lo anterior, por razón de método se procederá a dividir dichas conductas en cuatro apartados, conforme a lo siguiente:

- A. Análisis sobre propaganda gubernamental y promoción personalizada.
- B. Análisis del uso indebido de recursos públicos, trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad; y cobertura informativa indebida.
- C. Análisis de actos anticipados de precampaña.

A. Análisis sobre propaganda gubernamental y promoción personalizada.

109. Es importante destacar que el quejoso denuncia actos de promoción personalizada, que de acuerdo con el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, esta conducta es una modalidad prohibida de propaganda gubernamental. Por esta razón, resulta relevante analizar si las publicaciones denunciadas constituyen propaganda gubernamental y, en su caso, determinar si efectivamente se acredita la promoción personalizada.
110. Al respecto, es conveniente resaltar que la Sala Superior ha sostenido que **existe propaganda gubernamental** cuando el contenido de algún promocional, está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.
111. En esa línea argumentativa, la autoridad de alzada, también ha enfatizado que la finalidad o intención de dicha propaganda, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población. Esto es, **se diferencia de aquella otra comunicación gubernamental** que pretende exclusivamente informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.

112. Así, para atender la comunicación gubernamental, existen distintos parámetros los cuales son las siguientes:

- Respecto a su **contenido**, ni la propaganda gubernamental ni cualquier **información pública o gubernamental** pueden tener **carácter electoral**, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- Con relación a su **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.
- Por lo que hace a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

113. De lo antes expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental que implique promoción personalizada **atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó.**

114. Al caso es dable recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su finalidad, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía.

115. Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender tanto al **contenido** (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión, como a su **finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

-Análisis de los enlaces publicados por los Medios de Comunicación-

116. Con base en las relatadas consideraciones, y en atención al contenido de la **Tabla 3**, resulta evidente que todas las publicaciones motivo del estudio del presente asunto, son relativas a diversas notas periodísticas realizadas por varios medios de comunicación digitales, mismas que fueron realizadas en sus respectivos portales web o en perfiles de la red social Facebook, según se relaciona en la Tabla referida; además, se advierte la publicación de la casa encuestadora dentro de su red social Facebook respecto de datos preferencias electorales deducidas de una encuesta sobre la presunta popularidad de

posibles candidaturas de elección popular en relación a la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

117. Ahora bien, por cuanto a los medios de comunicación, estas tienen un tratamiento especial.
118. En ese sentido, dicho tratamiento especial obedece a que, el artículo 6º de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
119. De igual forma, dicho precepto refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.
120. El artículo 7º constitucional, párrafo primero, señala que es inviolable la libertad de difundir **opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.**
121. Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que el ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión no podrá estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas.
122. Sobre este aspecto, la Suprema Corte estableció en la Tesis XXII/2011, de rubro: **“LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA”**, que la libertad de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción.
123. En dicho criterio dicha superioridad refirió que la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática y que las ideas alcanzan un máximo grado de

protección constitucional cuando: **a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar un debate público.**

124. En ese orden de ideas, **las publicaciones efectuadas por medios de comunicación gozan de una protección de la libertad editorial** para la elaboración y difusión de su información, en términos de la jurisprudencia 11/2008 de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”** emitida por la Sala Superior.
125. A partir de lo anterior, este Tribunal estima que, no existe probanza alguna en relación al contenido de las notas periodísticas en análisis (enlaces **3 al 44**) a fin de acreditar la propaganda gubernamental personalizada que alega el partido quejoso, puesto que, del análisis y contenido de las mismas, estas **se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión.**
126. Se dice lo anterior porque, de su contenido **no se advierte que estas contengan elementos de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada**, en los términos pretendidos por el quejoso, puesto que, dichas notas periodísticas se encuentran relacionadas con **información de interés general** para la ciudadanía en relación con diversas acciones que lleva a cabo el gobierno municipal encabezado por la Presidenta Municipal denunciada, o la asistencia de esta a eventos, como parte de las funciones propias de alcaldesa del ayuntamiento citado.
127. Se afirma lo anterior pues, del examen realizado al contenido de estas publicaciones **no se puede concluir que constituyan propaganda gubernamental personalizada**, a partir del hecho de que se haya acreditado que fueron hechas en las aludidas plataformas digitales.
128. Ello porque, primeramente, es de referirse que, del **contenido** de las publicaciones denunciadas se advierten en los URL´s **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44**], se trata de notas periodísticas que aluden a diversas actividades o eventos sobre diversas temáticas, tales como: “ponen en marcha operativo de seguridad vacacional de semana santa en Quintana Roo”; “Elecciones 2024: TEQROO declara inexistente conductas

denunciadas contra alcaldesa de Cancún”; “Pedirá licencia Ana Paty Peralta el 10 de abril; rinden protesta suplentes de regidores”; “Ayuntamiento de BJ colaborará campaña antirrábica tras deceso de una persona”; “gasto gubernamental del municipio del ayuntamiento de Benito Juárez”; “reconocimiento a integrantes de colegio de ingenieros”; “sesión cuadragésima extraordinaria del cabildo”; “ana Paty, la presidenta municipal morenista mejor evaluada”; “recorrido por el áreas de Kuchil Baxal”.

129. Siendo que por cuanto al enlace identificado con el número 40, este alude a una encuesta realizada por “RUBRUM” y publicado el veintisiete de marzo en su red social Facebook, la cual fue replicada el veintiocho por los medios de comunicación “NotiQroo.mx”; “Pulso Ciudadano Noticias”; Noticias TQroo”. Mismas que, en todo caso, según se advierte de las constancias de autos, fueron realizadas previamente al inicio de la etapa de campaña electoral local.
130. Ahora bien, una vez puntualizado lo anterior, se tiene que el factor esencial para determinar si la información difundida se traduce en propaganda gubernamental o electoral, es el **contenido** del mensaje²⁴.
131. Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender **tanto al contenido (logros o acciones de gobierno)** del material en cuestión como a **su finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.
132. Bajo ese contexto, aunado a la protección de la que goza la actividad periodística, no se soslaya que en el presente asunto, de las probanzas que obran en autos, no es posible concluir que se esté ante la presencia de propaganda gubernamental con promoción personalizada en favor de la denunciada en los términos pretendidos por el quejoso, puesto que en todo caso, respecto de las publicaciones efectuadas por los medios de comunicación en análisis, **tampoco es posible advertir que se configuren los tres elementos exigidos para actualizar dicha conducta.**
133. Se dice lo anterior puesto que, como ha quedado ampliamente demostrado, del contenido de los enlaces en análisis, por una parte, es posible constatar que su

²⁴ Ver la sentencia dictada en el recurso SUP-REP-37/2019 y acumulados.

contenido no alude a logros o acciones de gobierno, sino que refiere a información de interés general, respecto de las actividades que realiza el ayuntamiento encabezado por la denunciada, así como a la réplica de encuestas.

134. Respecto de las publicaciones que aluden a encuestas, debe decirse que, se reitera lo sostenido por este Tribunal en diversas sentencias previas²⁵ por cuanto a que estas deben ser consideradas igualmente como notas periodísticas, efectuadas bajo el amparo de la libertad de expresión con que cuenta la actividad periodística, máxime que, en el caso particular, tampoco existen elementos ni siquiera indiciarios que desvirtúen la presunción de licitud con que cuenta dicha actividad periodística.
135. En el mismo sentido, debe decirse que por cuanto al denunciado -que el PRD refiere como “RUBRUM”- el cual, derivado de las diligencias de investigación efectuadas por la autoridad sustanciadora, se obtuvo que se trata de RUBRUMINFO S.A de C.V. (RUBRUM INFORMACIÓN QUE DA PODER) cuya publicación denunciada es la contenida en el **enlace 40**, de autos se advierte que en fecha veintiocho de febrero y veintisiete de marzo, se recibió en el Instituto, el estudio realizado por dicho medio, de una encuesta llevada a cabo diecinueve y veinte de febrero, así como el trece de marzo, para dar a conocer las preferencias electorales en la elección de la presidencia municipal de Benito Juárez., las cuales fueron publicadas en sus redes sociales los días veintidós de febrero y quince de marzo.
136. Siendo que en todo caso, con la simple reproducción o publicación de encuestas, tampoco puede afirmarse que se realizó en beneficio de alguna figura política en particular, sino que estas se realizan en beneficio de las audiencias, así como en el ejercicio independiente de los derechos humanos que esto conlleva, es decir, el voto activo, voto pasivo, libertad de expresión, y derecho a la información; máxime que se reitera, no existe elemento alguno que permita vincular a la presidenta municipal denunciada con la realización y difusión de dichas encuestas.

²⁵ Véase PES/104/2024 de fecha doce de julio.

137. Bajo tales circunstancias, resulta evidente que en ninguna de las notas periodísticas bajo estudio, se advierta que su **finalidad** sea la de buscar adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana, dado que es posible calificarlas como información pública de interés general, respecto de actividades del citado ayuntamiento y la alcaldesa denunciada, derivado de su asistencia a actividades y eventos atinentes a su calidad de servidora pública, así como la publicación o reproducción de encuestas, que en uso de la libertad de expresión son realizadas por los medios de comunicación.
138. Finalmente, resulta relevante que, en relación con la **temporalidad**, se reitera que dichas publicaciones fueron efectuadas **en el mes de febrero**, cuando si bien, ya se encontraba en curso el proceso electoral local, aún no se estaba en etapa de campañas.
139. Ahora bien, tomando en consideración que de entre las infracciones denunciadas, se hizo valer la supuesta **promoción personalizada** de la denunciada en su calidad de presidenta municipal, a partir del contenido de las notas periodísticas que denuncia.
140. Sin embargo, los efectos o alcances que de su contenido, corresponden al análisis específico a partir de la adminiculación con otro tipo de pruebas, no resulta suficiente para alcanzar la pretensión del partido quejoso.
141. En efecto, si bien aparece la imagen de la ciudadana denunciada ello obedece a que se publicitó información pública de interés general y del análisis integral de los elementos contenidos en las notas periodísticas denunciadas, no denotan el ejercicio de una promoción personalizada con la finalidad de influir indebidamente en la equidad de la contienda, ni promover personalmente a la denunciada para posicionar su imagen como funcionaria pública ante la preferencia del electorado, como sostiene el partido impugnante.
142. Ello puesto que, de ninguna de las notas periodísticas, vistos de forma aislada así como conjuntamente, se desprende la intención de realizar propaganda gubernamental personalizada, sino informar respecto de las actividades o acciones que realiza el gobierno municipal que resultan de interés general para la ciudadanía, así como la publicación o reproducción de encuestas que refieren

a un proceso interno, en el que se alude a otras personas aspirantes a la candidatura de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez.

143. Al respecto, conviene precisar que, la Sala Superior en relación con la conducta de propaganda personalizada ha manifestado que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.
144. Asimismo, en la Jurisprudencia 12/2015²⁶ a rubro: “**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**”, se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) **Personal**. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) **Objetivo**. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) **Temporal**. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.
145. Asimismo, la Sala Superior ha considerado que, para poder determinar si las expresiones emitidas por las personas o servidores públicos en algún medio de comunicación social constituyen propaganda gubernamental o electoral, es necesario analizarlas a partir de su contenido —*elemento objetivo*— y no sólo a partir de que la persona o servidor público difundió o se advierte su imagen en la propaganda y si se usaron recursos públicos para ello —*elemento subjetivo*—

27.

²⁶ Visible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

²⁷ Ver la sentencia recaída al medio de impugnación de clave SUP-REP-109/2019.

146. Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona o servidor público se traduce en propaganda gubernamental o electoral, es el contenido del mensaje²⁸.
147. Con base en lo anteriormente expuesto es de decirse que, a partir del análisis previamente realizado no se puede arribar a la conclusión de que nos encontramos ante propaganda gubernamental personalizada, puesto que lo que ahí se compartió fue información de interés general, **máxime que en el caso particular se acreditó que todas las publicaciones denunciadas fueron realizadas por medios de comunicación y ninguna de estas por parte de la servidora pública denunciada.**
148. En ese contexto, la Sala Superior estableció en el criterio jurisprudencial **15/2018**, de rubro **“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”**, que alude a la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, producto del ejercicio de la libertad de prensa.
149. Asimismo, estimó que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.
150. De tal suerte que, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, **ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.**
151. En ese contexto, si bien en el caso, se denuncia la propaganda gubernamental personalizada de la presidenta municipal denunciada, a través de las publicaciones de diversas notas periodísticas que desde diversos portales web y usuarios de la red social Facebook fueron realizadas por diversos medios de comunicación.
152. Debe decirse que, a partir del análisis de la jurisprudencia **15/2018**, previamente citada, así como de los elementos de prueba aportados por el quejoso y los

²⁸ Ver la sentencia dictada en el recurso SUP-REP-37/2019 y acumulados.

recabados por la autoridad instructora, no existe constancia alguna, que ni de manera indiciaria desvirtúe dicha presunción de licitud.

153. Adicionalmente debe decirse que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a.CCIX/2012 (10a.), de rubro **LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO EN DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA A GARANTIZAR SU DIFUSIÓN**, sostuvo que la libertad de imprenta protege el derecho fundamental a difundir la libre expresión de las ideas —*de cualquier materia*—, previéndose de manera destacada la inviolabilidad de este derecho.
154. Además, que ninguna ley ni autoridad podrán establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, lo que constituye una de sus características esenciales. Si la difusión, como forma de transmitir las ideas e información —*materia de la libertad de expresión*—, fuera a condición de su previa aprobación, autorización, restricción o bajo condiciones, tal derecho fundamental se vería coartado de manera radical, afectando a los titulares de ese derecho en el ámbito de manifestar, difundir y recibir con plenitud la información, tanto de interés general, como la que es únicamente de interés particular.
155. Es decir, la libertad de imprenta protege, entre otros derechos, la difusión de las ideas e información, que puede materializarse a través de la publicación y difusión de un perfil de Facebook de un medio de comunicación; derecho fundamental que en principio no puede ser objeto de censura o coartar la libertad de imprenta.
156. Además, debe considerarse el papel fundamental que juega la actividad periodística en el fortalecimiento de una opinión pública, eficaz y oportunamente informada; aunado al ejercicio de la libertad de expresión como pilar esencial de una sociedad democrática, como condición fundamental para la formación de una opinión pública que emerge de una comunidad informada, plural, abierta y tolerante.
157. En ese sentido, **pretender catalogar la difusión del contenido de las notas periodísticas denunciadas como propaganda gubernamental personalizada,**

atendiendo únicamente a que hacen alusión a la presidenta municipal y acciones relacionadas con el ayuntamiento que encabeza, **implicaría la imposición de parámetros de difusión en detrimento de la difusión de información**, sin base Constitucional o legal.

158. Máxime que, en el particular, no es posible relacionar o vincular esas publicaciones con la servidora pública denunciada, y por otro lado tampoco fue posible desvirtuar la licitud de las publicaciones, dado que se encuentran al amparo de la libertad de expresión, máxime que, atendiendo al análisis del contenido de las publicaciones denunciadas estas resultaron lícitas.
159. De modo que, producto de las relatadas consideraciones, **ante la duda**, esta autoridad **electoral con base en el multicitado criterio jurisprudencial 15/2018, debe optar por la interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.**
160. Lo anterior, tomando en consideración que en el caso concreto, del caudal probatorio que obra en autos, de manera alguna le pueda ser imputada dicha responsabilidad a la presidenta municipal, en los términos pretendidos por el quejoso, es decir, que con esa circunstancia se configure la promoción personalizada y en consecuencia, el uso indebido de recursos públicos denunciado.
161. Se dice lo anterior, pues como quedó reseñado en las cuestiones previas de esta sentencia, de las constancias que obran en autos, así como de la comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos de la alcaldesa denunciada, fue posible constatar por una parte, que esta **niega tener o haber tenido algún vínculo con los medios de comunicación denunciados, así como haber realizado alguna contratación** con estos para la difusión de información.
162. Asimismo, por otra parte, con las pruebas aportadas y las recabadas por la autoridad instructora, tampoco fue posible acreditar ni de manera indiciaria, que dichas publicaciones fueran ordenadas, contratadas o pagadas por los denunciados.
163. De modo que, al no encontrarse demostrado que las publicaciones puedan ser

consideradas como propaganda y menos que la presidenta municipal denunciada las hubiera ordenado, solicitado o pagado a fin de que se difunda en redes sociales, no resulta en el caso atribuirle una responsabilidad por la difusión realizada por terceros.

164. Puesto que, como se dijo, no existen elementos mínimos que permitan presumir que existe una propaganda personalizada, ni tampoco que esta tuviera conocimiento de la difusión hecha, para exigirle una determinada conducta, dado que resulta imposible exigirse una conducta ante ciertos hechos respecto de los cuales la denunciada manifestó que desconocía totalmente su existencia.
165. Tomando en consideración lo anterior, de las probanzas que obran en autos no es posible concluir que se esté ante la presencia de propaganda gubernamental personalizada y se reitera que, el contenido de las notas periodísticas en análisis son de carácter informativo, por parte de los medios de comunicación en uso de su libertad de expresión, del que goza el ejercicio periodístico, y que por el solo hecho de referir a la presidenta municipal denunciada, **no hace posible calificarla de facto como propaganda gubernamental** que contenga promoción personalizada de la referida funcionaria municipal.

B. Análisis del uso indebido de recursos públicos, trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad; y cobertura informativa indebida.

166. Derivado de lo razonado en el apartado que antecede, y con lo hasta ahora expuesto, debe decirse que respecto al **uso indebido de recursos públicos** para contratar la difusión de dichas notas que se atribuyen a la denunciada, este Tribunal estima que no se acredita dicha imputación en los términos pretendidos por el quejoso, toda vez que, del análisis del caudal probatorio, no se desprende probanza alguna que genere ni siquiera algún indicio sobre este tópico.
167. Lo anterior, en virtud de que no se demostró de manera alguna que la ciudadana denunciada en su calidad de entonces presidenta municipal hubiere contratado la publicación de esas notas motivo de controversia, ni que esta se hubiera realizado con recursos públicos (humano, material o financiero); aunado a que en el caso, tampoco se acreditó relación, vínculo o algún nexo

causal de contratación por parte de la denunciada; de modo que, con las probanzas de autos, no se acreditan elementos que puedan constituir una vulneración a la normativa electoral.

168. Es decir, no existe probanza que pueda sustentar que, como afirma el partido quejoso, la servidora pública denunciada en su calidad de presidenta municipal, haya realizado propaganda gubernamental, ni mucho menos que se haya promocionado indebidamente con el objeto de vulnerar la equidad e imparcialidad en la contienda electoral.
169. Se dice lo anterior porque, se reitera que los enlaces de los medios de comunicación denunciados, se tratan de notas periodísticas realizadas en el ejercicio de la libertad de expresión con que cuentan los medios de comunicación, por lo que, dicha circunstancia conforme a lo razonado por este Tribunal, no es adecuada para acreditar la conducta denunciada competencia de este órgano jurisdiccional, consistente en uso de recursos públicos, puesto que el partido denunciante no acredita la alegada vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal.
170. Asimismo, en relación con la supuesta **trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad**, se tiene en consideración lo que establece el criterio jurisprudencial 38/20013 de rubro: **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**
171. De la cual se colige que el principio de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y de equidad en la contienda no se traduce en un impedimento por parte de las y los servidores públicos para participar en las actividades que le son encomendadas ni que realicen el ejercicio de las atribuciones; por ende, con motivo de las funciones inherentes al cargo, **no se vulneran los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, vincule a los procesos electorales**, como en el caso aconcece.

172. En ese sentido, dichas publicaciones no pueden configurar alguna violación al orden electoral, ya que además de no ser producto de alguna contratación, forman parte del quehacer informativo que los medios de comunicación ofrecen, por ende, la divulgación de esas notas por parte de los medios de comunicación resulta válida.
173. De esa forma, si bien el partido denunciante adujo vulneración al artículo 134 constitucional por la difusión de propaganda personalizada para posicionar la imagen de la denunciada, con el objeto de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, al promover y difundir su imagen, su nombre, cargo a reelegirse, en dichas publicaciones, pues considera que con dicha conducta se pretende afectar los principios de imparcialidad y equidad en la competencia, tomando en consideración el inicio del proceso electoral en el Estado.
174. Al respecto, debe decirse que contrario a lo señalado, y como quedó demostrado en el apartado previo de esta sentencia, el contenido de las publicaciones se encuentra dirigida a proporcionar información de las actividades que realiza el ayuntamiento denunciado y que encabezaba la denunciada, así como se trata de notas periodísticas que reproducen o publican encuestas en el ejercicio de la libertad de expresión, visto como el derecho a la información de la ciudadanía.
175. Asimismo, en las publicaciones en análisis, no se advierte que en dicho trabajo periodístico existan manifestaciones y expresiones por parte de los medios de comunicación o bien de la denunciada, en el sentido de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, o a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, como refiere el PRD.
176. En efecto, como ya se ha dicho, del análisis integral de los elementos contenidos en las publicaciones denunciadas, no denotan el ejercicio de una promoción personalizada con la finalidad de influir indebidamente en la equidad de la contienda, ni promover personalmente a la denunciada para posicionar su imagen como funcionaria pública ante la preferencia del electorado, como sostiene el partido quejoso.
177. Aunado a lo anterior, debe decirse que la trascendencia de lo aseverado radica en el criterio reiterado por la Sala Superior, en el sentido de que tratándose de

procedimientos sancionadores electorales debe atenderse al **principio de presunción de inocencia**²⁹, consistente en que se debe de tener como inocente a la o al imputado mientras no se pruebe plenamente su culpabilidad, ya que éste tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas se excedan en sus funciones involucrando de manera arbitraria a los probables responsables.

178. Lo anterior tiene sustento, al tener como regla general, que corresponde al denunciante de una queja que dé origen a un Procedimiento Especial Sancionador, demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada.
179. Es decir, la carga de prueba corresponde al quejoso, como lo ha sostenido la Sala Superior en la Jurisprudencia 12/2010 de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**³⁰”, que allega el principio general del derecho consistente en que “el que afirma está obligado a probar”, recogido en el artículo 20, de la Ley de Medios.
180. Así, la Sala Superior ha señalado que la naturaleza de cierta publicación como actividad periodística, goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad, sin embargo esa presunción no es *iuris et de iure*, sino por el contrario es *iuris tantum*, lo cual significa que admite prueba en contrario a efecto de evidenciar que no fue hecha al amparo de la libertad de información y de expresión, por tanto, que actualiza una infracción a la normativa constitucional y legal en materia electoral, como en el caso de que se realice una apología de la persona o implique un acto simulado.
181. Sin embargo, se reitera que en el caso particular, como ha quedado ampliamente razonado, del análisis realizado al contenido de las publicaciones denunciadas, se advierte que dicha presunción no se encuentra desvirtuada; puesto que no existe elemento probatorio de tal eficacia que acredite una

²⁹ Sirve de sustento a lo dicho, el pronunciamiento de la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2013 y las tesis XVII/2005 y LIX/2001, de rubros: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.”**, **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”** y **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”**

³⁰ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Numero 6, 2010, páginas 12 y 13.

simulación que implique un fraude a la Constitución Federal o a la Ley de Instituciones como lo alega el quejoso, pues el material denunciado, no contiene ningún elemento que evidencie una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía sobre determinada candidatura.

182. Lo anterior se considera así, puesto que desde la óptica de esta autoridad jurisdiccional, en el caso bajo estudio, no existe una reiteración o sistematicidad de la conducta, que hicieran suponer que existe una simulación del ejercicio periodístico que les haya permitido a la servidora pública y medio de comunicación denunciado un posicionamiento político electoral; puesto que del análisis cualitativo y cuantitativo de la difusión de las publicaciones realizadas en los portales web y en la red social Facebook, este tribunal no advierte ningún elemento que permita concluir que la intención de las pluricitadas publicaciones fuera difundir publicidad de contenido político o electoral.
183. De modo que, tampoco se puede arribar a la conclusión de que en caso se está ante presencia de **cobertura informativa indebida**, por no advertirse el carácter reiterado y sistemático de dichas publicaciones, sino que la difusión en las plataformas digitales enunciadas, se insiste, que se trata de actividad periodística que difunde información de interés general para la ciudadanía como es el caso de las temáticas que han quedado previamente referidas, lo que en manera alguna puede considerarse dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, dado el contexto de su difusión.
184. Lo anterior, en virtud de que no se demostró que la presidenta municipal denunciada hubiere contratado o realizado erogaciones para la difusión de las publicaciones denunciadas, ni que estas se hubieran realizado con recursos públicos; aunado a que, con las probanzas previamente precisadas, no se acreditan elementos que puedan constituir una vulneración a la normativa electoral.
185. Es decir, no existe probanza que pueda sustentar que, como afirma el partido quejoso, la servidora pública denunciada haya realizado propaganda gubernamental, ni mucho menos que sea haya promocionado indebidamente con el objeto de vulnerar la equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

186. Se dice lo anterior porque, como se expuso con antelación, se trató de la actividad periodística, cuyo ejercicio goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad, por lo que dicha circunstancia conforme a lo razonado por este Tribunal, no es adecuada para acreditar la conducta denunciada competencia de este órgano jurisdiccional, consistente en uso de recursos públicos, puesto que el partido denunciante no acredita la alegada vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal.
187. De modo que, igualmente se reitera la naturaleza preponderantemente dispositiva del PES y por tanto corresponde al denunciante soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, lo cual, en el caso concreto no aconteció.
188. En consecuencia, este órgano jurisdiccional, no advierte la existencia de elementos objetivos bajo los cuales se pueda analizar el posible uso indebido de recursos públicos más que los señalamientos y apreciaciones del denunciante, mismo que incumple con la carga probatoria que impone este tipo de procedimientos.
189. Es por ello que, no se puede concluir que la ciudadana denunciada haya vulnerado lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal; es decir, que haya hecho uso de los recursos públicos de los que pudo disponer, con motivo del cargo que ocupaba para llevar a cabo actos que vulneren el principio de imparcialidad contenido en el numeral antes citado; y tampoco se acreditó de manera alguna la cobertura informativa indebida imputada a los medios de comunicación denunciados. En mérito de lo anterior, resulta **inexistente** la infracción denunciada.

C. Análisis de actos anticipados de precampaña.

190. Del marco constitucional de la libertad de expresión y el criterio adoptado por la SCJN sobre la libertad de expresión y las redes sociales, así como las limitaciones a esta prerrogativa, como lo son la derivada de actos anticipados de precampaña o campaña, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: 1. La finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados ya sea de precampaña o campaña; y 2. Los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la

determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

191. Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría es una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.
192. Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior y conforme a la jurisprudencia **4/2018**³¹, que la acreditación de la infracción de referencia se actualiza siempre que se demuestre los elementos **personal, subjetivo y temporal**.
193. Así, para que se actualice dicha infracción, resulta indispensable el estudio y **constatación de los tres elementos** mencionados para que, a partir de su análisis, la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña.
194. Ahora bien, sin óbice de que ha quedado plenamente demostrado que las publicaciones denunciadas motivo de estudio, se encuentran al amparo de la libertad de expresión con que cuenta el ejercicio de la **actividad periodística**, atentos al principio de exhaustividad y en aras de atender la causa de pedir del quejoso, respecto a la conducta de acto anticipado de precampaña denunciada, debe decirse que del contenido de las publicaciones en estudio se acredita el **elemento personal**, puesto que se puede identificar plenamente a la denunciada, en razón de que se identifica su imagen y su nombre o alias Ana

³¹ De rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

Paty, o se hace alusión a esta en su calidad de presidenta municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez.

195. Sin embargo, no resulta colmado el elemento **subjetivo**, dado que, para su acreditación es necesario que, del análisis de cada caso, se advierta:

- Que las manifestaciones **sean explícitas e inequívocas de llamado al voto en favor o en contra de una persona o partido político**; de difusión de las plataformas electorales o **se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura**; y
- La **trascendencia que** tales manifestaciones **hubiesen tenido** en la ciudadanía en general.

196. En efecto, en el caso particular no se acredita el **elemento subjetivo** necesario para tener por actualizados los actos anticipados de precampaña, derivado de las publicaciones objeto de estudio, puesto que, a consideración de este Tribunal, no obra, ni se cuenta con algún otro elemento de convicción que robustezca el valor de su contenido, en donde se indique la relación con la candidatura de la denunciada, o con el proceso electoral.

197. Se dice lo anterior dado que, del análisis de los contenidos de las notas periodísticas reseñadas en la **Tabla 3**, este se circunscribió únicamente a informar sobre actividades de interés general de la ciudadanía, es decir, que su sentido fue meramente informativo; siendo que no existió prueba fehaciente que hiciera atribuible a la denunciada los supuestos actos anticipados de precampaña.

198. En ese sentido, no resulta viable realizar el análisis de los URL denunciados, de acuerdo con la Jurisprudencia 2/2023 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA** que establece el criterio jurídico por el cual las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia.

199. Se dice lo anterior, debido a que, para que este Tribunal Electoral atienda lo relativo al análisis del elemento *trascendencia*, esto depende de la materialización del elemento subjetivo, que, conforme a lo expuesto, no se actualiza de manera alguna.
200. En ese tenor, si de lo descrito en la aludida **Tabla 3**, se observa que el contenido de las notas periodísticas en análisis, consistentes en difusión de información de interés general y en la réplica de una encuesta, así como considerando los medios de prueba que obran en autos, no resulta posible atribuir una conexión de los hechos denunciados con la servidora pública denunciada, luego entonces no puede concluirse que aún y cuando tenga el carácter de presidenta municipal, no puede actualizarse el elemento subjetivo, por carecer de expresiones que contengan llamados al voto o equivalentes funcionales, sin que sea exigible el posicionamiento del resto de los elementos.
201. Lo anterior es así, toda vez que para que se actualicen los presuntos **actos anticipados de precampaña**, se deben colmar los tres elementos señalados en el marco normativo de la presente resolución, ya que en el supuesto de que no se colme alguno de ellos, es suficiente para que no se actualice dicha conducta, en razón de que su concurrencia resulta indispensable.
202. Sin que pase inadvertido que el partido recurrente adujo la vulneración al acuerdo **INE/CG454/2023**, relativo a los Lineamientos Generales, que sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de **la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2023-2024**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3, de la Ley General de Instituciones.
203. Sin embargo, a partir del análisis realizado a las publicaciones hechas por los medios de comunicación denunciados, dicho acuerdo que señala el partido quejoso **no resulta aplicable** porque de ninguna forma se advierte la difusión de información relativa a actividades de precampaña.
204. Lo anterior, tomando en consideración que el quejoso únicamente señala que

dicho acuerdo regula la prohibición de transmitir publicidad o propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales; sin embargo, como se ha precisado, no puede arribarse a la conclusión que a partir de la difusión de notas periodísticas con carácter meramente informativo respecto de temas de interés general de la ciudadanía, se transgredan los lineamientos dirigidos a los medios de comunicación.

205. Ello sobre la base de que, no existe constancia en el expediente que haga arribar a la conclusión que con la información que se contiene en las pluricitadas notas periodísticas nos encontremos ante un ejercicio de información y difusión de actividades de precampaña de la presidenta municipal a que se refieren en las mismas.
206. En este sentido, al no existir pruebas fehacientes que hagan atribuible a la denunciada los supuestos actos anticipados de precampaña denunciados por el PRD, se estima la **inexistencia** de la infracción atribuida a la denunciada, respecto a los actos anticipados de precampaña.
207. En consecuencia, al no acreditarse las conductas atribuidas a la presidenta municipal y medios de comunicación denunciados que contravengan la normatividad electoral, este Tribunal procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431, de la Ley de Instituciones, **declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja.**
208. A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos c) y d) propuestos en la metodología de estudio.
209. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

CLAUDIA CARRILLO GASCA

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO.

La presente hoja de firmas corresponde a la sentencia PES/168/2024, aprobada por el Pleno en sesión jurisdiccional del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el dos de septiembre de 2024.